

MANUAL BÁSICO PARA EL CONTROL E INSPECCIÓN DE CICLOMOTORES



OFICIAL C047

UNIDAD DE TRÁFICO POLICÍA LOCAL DE ORIHUELA



2018





INDICE

I PARTE: LOS CICLOMOTORES	5
1. INTRODUCCIÓN	5
2. DEFINICION DE CICLOMOTOR	6
3. COMPONENTES DE UN CICLOMOTOR	8
3.1. PRINCIPALES COMPONENTES DEL CICLOMOTOR QUE DEBEMOS REVISAR EN UNA INSPECCIÓN	10
3.2. ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN CADA UNO DE ESTOS COMPONENTES DEL CICLOMOTOR	11
3.2.1. ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN	11
3.2.2. ESPEJOS RETROVISORES	14
3.2.3. GUARDABARROS Y DISPOSITIVOS ANTIPROYECCIÓN	15
3.2.4. RUEDAS Y NEUMÁTICOS	16
3.2.5. SISTEMA DE FRENOS	21
3.2.6. MATRICULA, PORMATRICULAS Y EMPLAZAMIENTO	22
3.2.7. TUBO DE ESCAPE (RUIDOS)	25
3.2.8. MOTOR	27
4. REFORMAS DE IMPORTANCIA EN CICLOMOTORES	30
4.1. REFORMAS DE IMPORTANCIA NO AUTORIZADAS EN CICLOMOTORES. PLACA ANTIMANIPULACIÓN	30
4.2. PROTOCOLO POR REFORMAS DE IMPORTANCIA (POLICIA LOCAL DE ORIHUELA)	35
5. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA CIRCULAR	39
5.1. PERMISO DE CIRCULACIÓN	39



5.2. TARJETA DE INSPECCIÓN TÉCNICA E INFORME DE INSPECCIÓN	43
5.3. SEGURO OBLIGATORIO	48
II PARTE: LOS CONDUCTORES Y PASAJEROS DE LOS CICLOMOTORES	49
6. OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR DE UN CICLOMOTOR	49
6.1. CASCO DE PROTECCIÓN	49
6.2. CONDUCTORES NOVELES (SEÑAL V-13)	52
7. PASAJEROS DE UN CICLOMOTOR	54
8. PERMISO AM: RESTRICCIONES Y ANTIGUAS LICENCIAS	55
8.1. RESTRICCIONES PERMISO AM	55
8.2. ANTIGUAS LICENCIAS DE CICLOMOTOR (LCC)	58
III PARTE: PRINCIPALES INFRACCIONES	62
9. INFRACCIONES DE CICLOMOTORES RECOGIDAS EN LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN DE ORIHUELA ...	62
10. INFRACCIONES DE CICLOMOTORES RECOGIDAS EN EL CODIFICADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO	63
ANEXOS.....	70
ANEXO I: ACTA CONTROL DE CICLOMOTORES	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	73



I PARTE: LOS CICLOMOTORES

1. INTRODUCCIÓN

En la actualidad contamos con un gran número de ciclomotores circulando por nuestras ciudades, como sabemos se trata de un medio de transporte barato, cómodo y rápido. Pero, en su mayoría, se trata de vehículos de dos ruedas, los cuales son más inestables y menos visibles para el resto de conductores.

Además, son vehículos utilizados habitualmente por jóvenes, ya que a partir de los 15 años se puede obtener el permiso (AM) necesario para su conducción.

Esta inexperiencia en la conducción, la sensación de libertad y agilidad que transmite, junto con la facilidad de modificación y alteración de estos medios de transporte¹, hace que los ciclomotores se conviertan, en muchas ocasiones, en vehículos peligrosos y molestos, de los cuales los cuerpos policiales recibimos muchas quejas.

Por todo ello, periódicamente se suelen hacer campañas de inspección de ciclomotores, para comprobar que los vehículos tienen toda la documentación necesaria para circular, que se encuentran en condiciones de hacerlo y que no han sido reformados sin la correspondiente homologación.

El objetivo de esta pequeña guía es facilitar el trabajo a los policías encargados de estas labores.

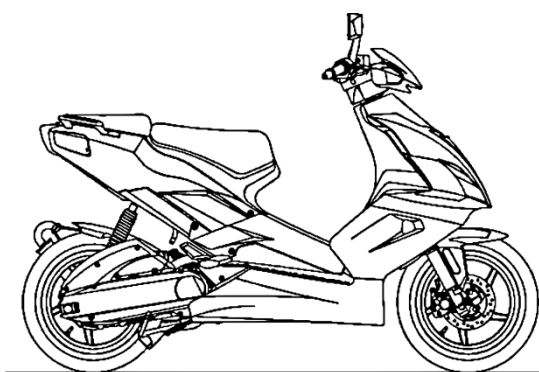
1. En cuanto a las modificaciones nos referimos a aquellas reformas de importancia, no autorizadas, realizadas en los vehículos para aumentar potencia del motor, velocidad máxima, etc. y que no han sido homologadas en una ITV. Es decir, modificación del carburador, tubo de escape, cilindros, etc.



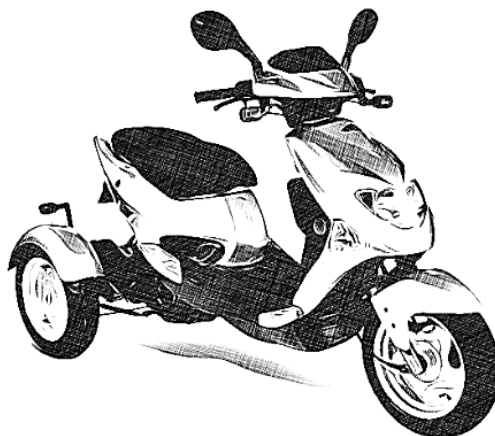
2. DEFINICIÓN DE CICLOMOTOR

En cuanto a la definición de ciclomotor la actual Ley de Seguridad Vial distingue entre:

Ciclomotores de dos ruedas: Vehículo de dos ruedas, con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h y con un motor de cilindrada inferior o igual a 50 cm³, si es de combustión interna, o bien con una potencia continua nominal máxima inferior o igual a 4 kW si es de motor eléctrico



Ciclomotores de tres ruedas: Vehículo de tres ruedas, con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h y con un motor cuya cilindrada sea inferior o igual a 50 cm³ para los motores de encendido por chispa (positiva), o bien cuya potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kW para los demás motores de combustión interna, o bien cuya potencia continua nominal máxima sea inferior o igual a 4 kW para los motores eléctricos.





Cuadriciclo ligero: Vehículos de cuatro ruedas, cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kilogramos no incluida la masa de baterías para los vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y cuya cilindrada del motor sea inferior o igual a 50 cm³ para los motores de encendido por chispa (positiva), o cuya potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kW para los demás motores de combustión interna, o cuya potencia continua nominal máxima sea inferior o igual a 4 kW para los motores eléctricos.



Cabe destacar que los ciclomotores no son considerados como vehículos de motor según la LSV y no pueden circular por autopistas y autovías (RDL 6/2015 de 30 octubre Art. 20 y Anexo I.9).

En la definición de Vehículo de motor establecida por la Ley de Seguridad Vial se indica que se trata de “vehículo provisto de motor para su propulsión. **Se excluyen de esta definición los ciclomotores**, los tranvías y los vehículos para personas de movilidad reducida.”

En esta guía solo nos vamos a centrar en los ciclomotores de dos ruedas.



3. COMPONENTES DE UN CICLOMOTOR

En este apartado vamos a llevar a cabo un repaso de los principales componentes de un ciclomotor, para poder establecer en cuales nos tendremos que centrar a la hora de realizar una inspección

1. **CHASIS**: Es la estructura donde se sujetan las suspensiones del vehículo y sostiene la carrocería. Podríamos decir que es la columna vertebral del vehículo donde se conectan todos los componentes.
2. **MOTOR**: El motor es el conjunto mecánico del vehículo responsable de autopropulsarlo. Puede ser de dos o cuatro tiempos. El de dos tiempos, el más habitual en los ciclomotores, está compuesto por diferentes elementos: Bloque, cilindro, culata, pistón, biela, cigüeñal, carburador, etc.
3. **RUEDAS Y NEUMÁTICOS**: Las ruedas son las piezas mecánicas en forma de disco que gira alrededor de un eje. La parte exterior son los neumáticos, que constituyen el único punto de contacto de un vehículo con el asfalto.
4. **FRENOS**: El freno tiene la misión de reducir la velocidad o inmovilizar el vehículo. Por lo general, en los ciclomotores los frenos son independientes. Normalmente encontramos frenos de tambor en la rueda trasera y frenos de disco en la delantera.
5. **ACELERADOR**: es un dispositivo que aumenta o disminuye la velocidad del motor.
6. **TRANSMISIÓN**: Es el conjunto mecánico encargado de convertir y canalizar la energía mecánica suministrada por el motor a la rueda motriz. Principalmente cadena o correa.
7. **DEPOSITOS DE GASOLINA Y ACEITE**: Es el encargado de almacenar y dispensar el combustible imprescindible para el funcionamiento del motor.

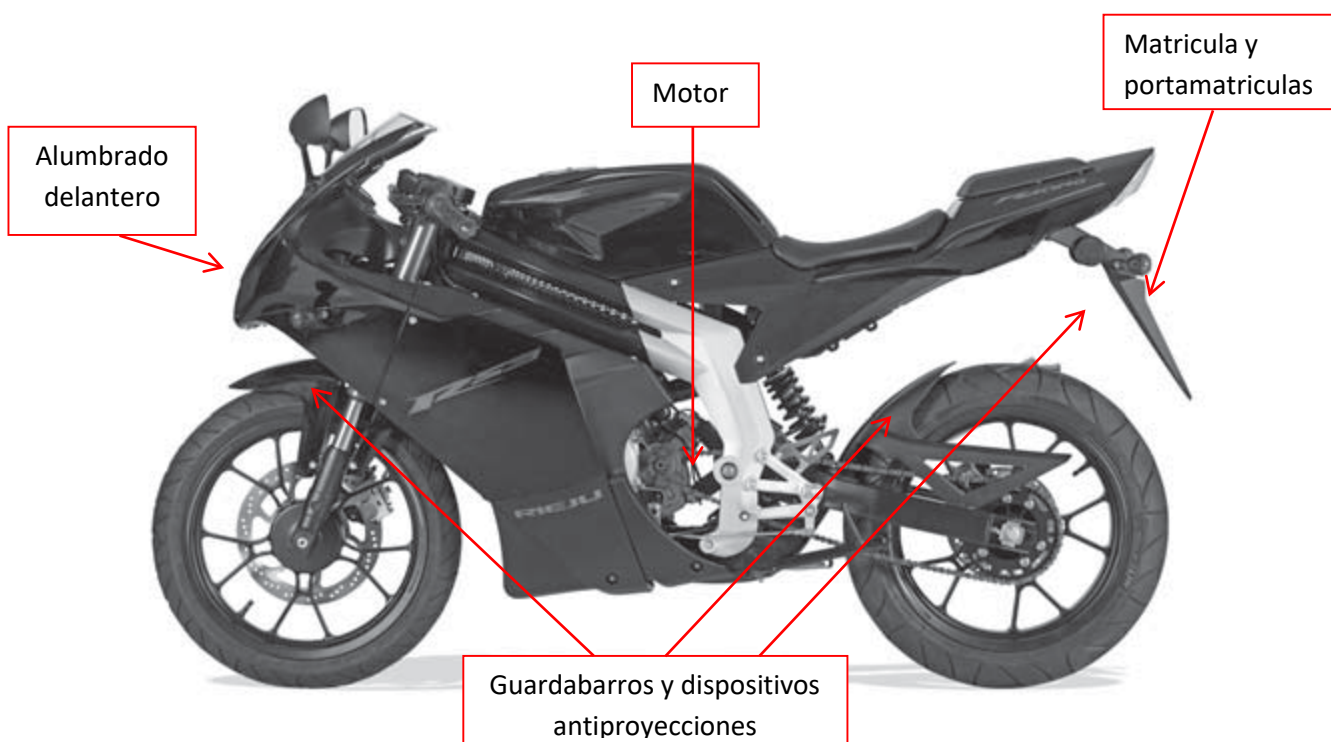
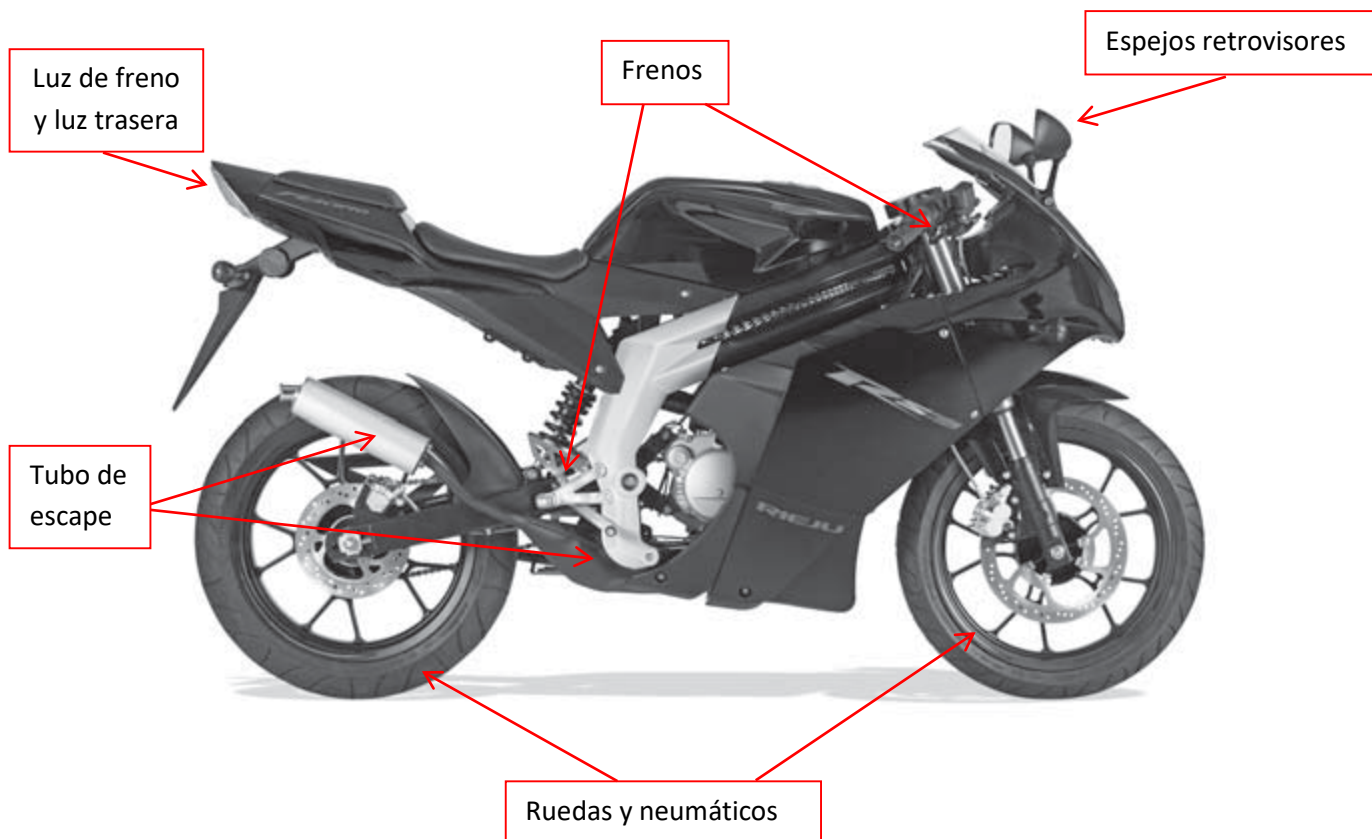


8. **ESPEJOS RETROVISORES**: Los espejos retrovisores son la extensión de nuestra visión en la carretera, ofreciéndonos una imagen global de lo que está ocurriendo a nuestro alrededor, los movimientos de otros usuarios en la vía y nos dan la primera señal de si podemos reaccionar para realizar una maniobra con libertad y seguridad.
9. **ESCAPE**: Mediante esta pieza, la motocicleta puede expulsar los gases quemados durante la combustión (el monóxido de carbono y otros agentes nocivos). Está constituido generalmente por un colector de escape que recoge los gases de escape en salida de los cilindros prolongado por un dispositivo de evacuación. Un mismo motor puede disponer de varios tubos de escape. El tubo de escape sirve, en particular, para reducir el ruido y la contaminación.
10. **MANETAS Y PEDALES**: La maneta izquierda corresponde al embrague y la derecha al freno de las ruedas delanteras. En cuanto a los pedales el pedal izquierdo corresponde al cambio de marchas, y el pedal derecho es el freno de las ruedas traseras.
11. **ALUMBRADO**: Las luces serán de color blanco o amarillo selectivo en la parte delantera del vehículo (luces de cruce y carretera), y rojas en la parte trasera, salvo las destinadas a la señalización que serán de color amarillo.
12. **CLAXON (avisador acústico)**: Consiste en un dispositivo que emite un sonido intenso, continuo y uniforme, que se utiliza para avisar a otros usuarios de vehículos.





3.1. PRINCIPALES COMPONENTES DEL CICLOMOTOR QUE DEBEMOS REVISAR EN UNA INSPECCIÓN





3.2. ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN CADA UNO DE ESTOS COMPONENTES DEL CICLOMOTOR

3.2.1. ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN:

El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece:

Sección 9ª Utilización del alumbrado Artículo 43. Uso obligatorio.

1. Los vehículos que circulen entre la puesta y la salida del sol, o a cualquier hora del día en los túneles y demás tramos de vía afectados por la señal túnel, deben llevar encendido el alumbrado que corresponda, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. También deben llevar encendido durante el resto del día el alumbrado que reglamentariamente se establezca:

a) Las motocicletas.

b) Los vehículos que circulen por un carril reversible o en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, bien sea un carril que les este exclusivamente reservado o bien abierto excepcionalmente a la circulación en dicho sentido.

3. También es obligatorio utilizar el alumbrado que reglamentariamente se establezca cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, como en caso de niebla, lluvia intensa, nevada, nubes de humo o de polvo o cualquier otra circunstancia análoga.

4. Las bicicletas, además, estarán dotadas de elementos reflectantes homologados que reglamentariamente se determine. Cuando circule por vía interurbana y sea obligatorio el uso de alumbrado, el conductor de bicicleta debe llevar colocada, además, alguna prenda o elemento reflectante.

Como podemos ver, en los ciclomotores no es obligatorio llevar encendidas las luces durante el día, aunque sí que sería aconsejable.

En el Anexo X del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, encontramos el alumbrado obligatorio para los ciclomotores.



CICLOMOTOR DE DOS RUEDAS				
DESCRIPCIÓN	NÚMERO	COLOR	SITUACIÓN	OBLIGATORIO O NO
Luz de cruce	1 ó 2	Blanco*	Delante	Obligatorio
Luz de carretera	1 ó 2	Blanco*	Delante	Opcional
Luz de circulación diurna	1 ó 2	Blanco	Delante	Opcional
Luces indicadoras de dirección	2 por lado	Amarillo auto	A ambos lados, delante y detrás	Opcional
Luz de frenado	1 ó 2	Rojo	Detrás	Obligatorio (1)
Luz de la placa de matrícula trasera	1	Blanco	La necesaria para iluminar la placa	Opcional
Luces de posición delantera y trasera	1 ó 2 delantera	Blanco delantera	Delante	Opcional
	1 ó 2 trasera	Rojo trasera	Detrás	Obligatorio
Catadióptricos traseros no triangulares	1	Rojo	Detrás	Obligatorio
Catadióptricos delanteros no triangulares	1	Blanco	Delante	Opcional
Catadióptricos laterales no triangulares	1 ó 2 por cada lado	Amarillo auto	Lateral	Obligatorio (1)
Catadióptricos en los pedales (2)	4	Amarillo auto	2 en cada pedal	Obligatorio

(1) Opcional para ciclomotores puestos en circulación hasta 01/11/99.

(2) Cuando éstos existen y no sean retráctiles.

(3) La situación y altura de cada dispositivo se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación vigente de vehículos de dos y tres ruedas.

En este cuadro podemos ver que las luces obligatorias para los ciclomotores son:

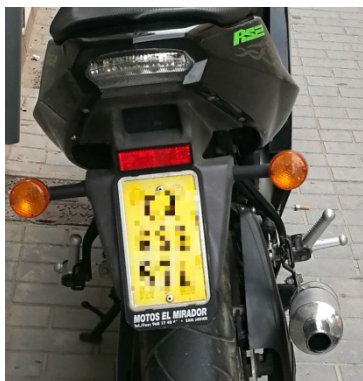
- Luz de cruce delantera (color blanco) Pueden ser amarillas en vehículos antiguos si están homologados
- Luz de frenado trasera (color rojo) Opcional para ciclomotores anteriores al 01/11/99
- Luz de posición trasera (1 o 2 de color rojo)

En cuanto a los catadióptricos no triangulares, son obligatorios:

- Laterales 1 o 2 por lado (color amarillo auto) Opcional para ciclomotores anteriores al 01/11/99
- Traseros 1 (color rojo)
- En los pedales, 2 en cada pedal (color amarillo auto)



Catadióptricos laterales no triangulares de color amarillo auto

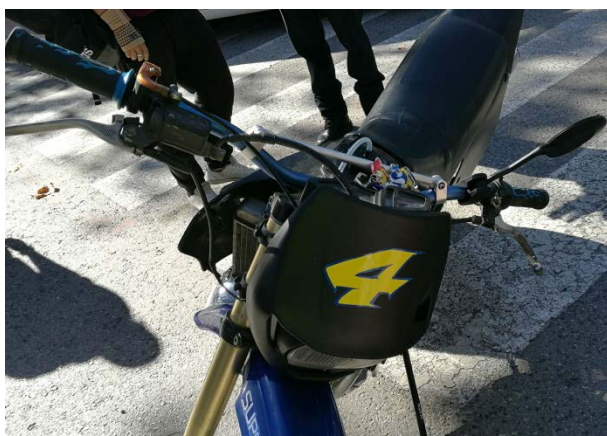


Catadióptrico trasero rojo



Catadióptricos amarillos auto de pedales

En este punto podemos destacar que las luces indicadoras de dirección (intermitentes) no son obligatorias para los ciclomotores. Así, como tampoco lo es la luz de la placa de matrícula trasera.



Ciclomotor que carece de intermitentes delanteros y traseros (no obligatorios)

Para finalizar con el alumbrado, debemos tener en cuenta, que el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos establece en su art. 15 las Condiciones técnicas de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica, en su apartado 5 dice: “No se instalarán en los vehículos más luces que las autorizadas en el presente Reglamento, prohibiéndose expresamente el uso de pinturas o dispositivos luminosos o reflectantes no autorizados, salvo en los supuestos y condiciones previstos en la reglamentación que se recoge en los anexos I y XI.”



En esta imagen podemos observar la parte trasera de un ciclomotor en la que, además del catadióptrico no triangular de color rojo (obligatorio), han añadido otros catadióptricos circulares de color amarillo auto (que son los que se utilizan en los laterales) pero no son los autorizados para la parte posterior del vehículo.

3.2.2. ESPEJOS RETROVISORES:

El ya citado Reglamento General de Vehículos, define como retrovisor, aquel dispositivo que tiene por finalidad permitir, en el campo de visión establecido en la reglamentación vigente que se recoge en el anexo 1, una visibilidad clara hacia atrás y hacia los lados del vehículo, exceptuándose los dispositivos complejos tales como los periscopios.



Ciclomotor sin espejos retrovisores

En lo que se refiere a los ciclomotores, los campos de visión especificados en la reglamentación vigente se proveerán con el número mínimo de retrovisores obligatorios y con el número máximo de retrovisores opcionales que se indica en la tabla siguiente:



Categoría del vehículo	Observaciones	Retrovisores interiores	Retrovisores exteriores	
		Clase I	Izquierdo	Derecho
			Clase L	Clase L
Ciclomotores de dos ruedas			1 oblig.	1 optativo

Como vemos, es obligatorio el retrovisor izquierdo, siendo el derecho optativo.



Retrovisor izquierdo obligatorio y retrovisor derecho optativo

3.2.3. GUARDABARROS Y DISPOSITIVOS ANTIPROYECCIÓN:

El Reglamento General de Vehículos indica en su art. 12.6 que: “La carrocería del vehículo estará diseñada de forma que se eviten en lo posible las salpicaduras de las ruedas o, en caso contrario, los vehículos deberán estar equipados con protecciones adecuadas a tal efecto. Se exceptúan de esta obligación los vehículos especiales cuando las protecciones sean incompatibles con su utilización.”

El Manual de procedimiento de inspección de estaciones ITV considera como defectos graves la inexistencia de guardabarros en vehículos obligados a llevarlos, la fijación defectuosa de guardabarros con riesgo de desprendimiento y los defectos de estado de guardabarros que impidan su función.

En la foto podemos apreciar un ciclomotor sin guardabarros trasero.





3.2.4. RUEDAS Y NEUMÁTICOS

Como el resto de componentes que ya hemos visto, los neumáticos vienen regulados en el Reglamento General de Vehículos.

De este modo, el Anexo VII habla de las Dimensiones y características de los neumáticos y dice que “Los vehículos deben estar equipados con neumáticos de las dimensiones y características previstas por el fabricante en la homologación del vehículo, o sus equivalentes, según lo dispuesto en la reglamentación vigente que les sea de aplicación recogida en el anexo I.”

Por tanto, en la tarjeta de inspección técnica vamos a encontrar las dimensiones exactas del neumático o neumáticos que puede montar ese vehículo determinado. En ocasiones en el apartado de observaciones encontramos un neumático opcional con otras dimensiones distintas.

E	VTPRS204D00725773	L.2	2-Del-90/80-17 46S Tras.: 110/80-17 67S
J	L1e		
D.6	---		
K	e11*2000/7*0068*04		
K.1	---		
K.2	---		
Z	---		
El organismo inspector	Observaciones:		Opciones in
Certifica que el vehículo cuyas	Neum. opc.: Del.: 100/80-17 52S/T/H. Tras.: 130/70-17 62S/T/H. Velocidad máx. por construcción: 45Km/h.		



En este caso la moto lleva instalados los neumáticos opcionales.



No podemos acabar con este apartado sin antes citar el estado en el que se tienen que encontrar los neumáticos de los ciclomotores, tema que está envuelto en cierta polémica y sujeto a diferentes interpretaciones.

Sobre este tema el Reglamento General de Vehículos en su Anexo VII: Neumáticos, el punto 2 establece una profundidad mínima (1,6 mm) para el dibujo del neumático, pero solo lo hace expresamente para las categorías M1, N1, O1 y O2, en las cuales no se incluyen los ciclomotores. Sin embargo, el punto 4 indica las condiciones mínimas de utilización de los neumáticos y dice que “los neumáticos, bien nuevos, bien recauchutados, que equipan los vehículos, deberán conservar siempre las inscripciones reglamentarias, y además no deben presentar ampollas, deformaciones anormales, roturas u otros signos que evidencien el despegue de alguna capa o de la banda de rodamiento. Asimismo, no deben presentar cables al descubierto, grietas o síntomas de rotura o dislocación de la carcasa.”

Por otro lado, el Capítulo I, Ciclomotores, en su art. 21. Homologación y características técnicas, punto 1. dice: “...Los ciclomotores deberán cumplir lo dispuesto para las motocicletas y vehículos de tres ruedas en los artículos 5, 6, 7, 8, 11 (apartados 1 al 11, 19 y 20), 15 y 20 de este Reglamento. Del artículo 12 les será de aplicación lo dispuesto para las motocicletas, salvo la exigencia de freno de estacionamiento del apartado 8.5.”

Aunque el art. 12 Otras condiciones (refiriéndose a condiciones técnicas de vehículos) comienza diciendo: “Los vehículos de motor, remolques, semirremolques y las máquinas remolcadas se ajustarán a lo dispuesto en la reglamentación que se recoge en el anexo I y...”, en virtud del art. 21 sí que podremos aplicarlo a los ciclomotores (puesto que las motocicletas si son vehículos a motor). Para este punto, nos será de utilidad el apartado 5.1: “Deben tener sus ruedas provistas de neumáticos o de elementos de elasticidad similar que presenten dibujo en las ranuras principales de la banda de rodamiento y su estado reúna las condiciones mínimas de utilización, según lo dispuesto en el anexo VII y en la reglamentación que se recoge en el anexo I.”



Por tanto, para los ciclomotores se exige que estén provistos de neumáticos con dibujo y que cumplan unas condiciones mínimas de utilización.

Una práctica que se está poniendo de moda entre los jóvenes conductores de ciclomotores es la adquisición de Slicks (neumáticos lisos solo aptos para circuitos) a los que se le practica un rayado.

En la foto podemos apreciar uno de estos slicks que no son aptos para circular por carretera y así lo indica en el propio neumático.

Los neumáticos con las inscripciones **NHU** (Not for Highway Use) o **NHS** (Not for Highway Service) tampoco son válidos para su uso por carretera.

En ocasiones estas inscripciones de los neumáticos son lijadas para evitar ser detectadas en una inspección.

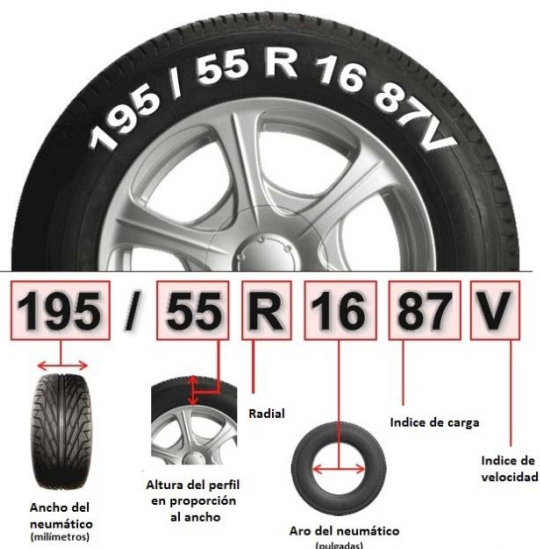


En el neumático se puede apreciar la inscripción "FOR RACING PURPOSES ONLY" (SOLO PARA CARRERAS).



Como ya hemos dicho, los neumáticos que monte el vehículo deben coincidir con los que se indica en la tarjeta de inspección técnica. O bien pueden ser equivalentes, un neumático se considera equivalente si tiene:

- Igual diámetro exterior con una tolerancia del $\pm 3\%$.
- Índice de carga igual o superior.
- Categoría de velocidad igual o superior



Tablas de índices de carga y velocidad

Cargar	Kg	Cargar	Kg	Cargar	Kg	Cargar	Kg	Cargar	Kg	Cargar	Kg	Cargar	Kg
0	45	40	140	80	450	120	1 400	160	4 500	200	14 000	240	45 000
1	46.2	41	145	81	462	121	1 450	161	5 625	201	14 500	241	46 250
2	47.5	42	150	82	475	122	1 500	162	4 750	202	15 000	242	47 500
3	48.7	43	155	83	487	123	1 550	163	5 875	203	16 000	243	48 750
4	50	44	160	84	500	124	1 600	164	5 000	204	16 000	244	50 000
5	51.5	45	165	85	515	125	1 650	165	5 150	205	16 500	245	51 500
6	53	46	170	86	530	126	1 700	166	5 300	206	17 000	246	53 000
7	54.5	47	175	87	545	127	1 750	167	5 450	207	17 500	247	54 500
8	56	48	180	88	560	128	1 800	168	5 600	208	18 000	248	56 000
9	58	49	185	89	580	129	1 850	169	5 800	209	18 500	249	58 000
10	60	50	190	90	600	130	1 900	170	6 000	210	19 000	250	60 000
11	61.5	51	195	91	615	131	1 950	171	6 150	211	19 500	251	61 500
12	63	52	200	92	630	132	2 000	172	6 300	212	20 000	252	63 000
13	65	53	206	93	650	133	2 060	173	6 500	213	20 600	253	65 000
14	67	54	212	94	670	134	2 120	174	6 700	214	21 200	254	67 000
15	69	55	218	95	690	135	2 180	175	6 900	215	21 800	255	69 000
16	71	56	224	96	710	136	2 240	176	7 100	216	22 400	256	71 000
17	73	57	230	97	730	137	2 300	177	7 300	217	23 000	257	73 000
18	75	58	236	98	750	138	2 360	178	7 500	218	23 600	258	75 000
19	77.5	59	243	99	775	139	2 430	179	7 750	219	24 300	259	77 500
20	80	60	250	100	800	140	2 500	180	8 000	220	25 000	260	80 000
21	82.5	61	257	101	825	141	2 575	181	8 250	221	25 750	261	82 500
22	85	62	265	102	850	142	2 650	182	8 500	222	26 500	262	85 000
23	87.5	63	272	103	878	143	2 725	183	8 750	223	27 250	263	87 500
24	90	64	280	104	900	144	2 800	184	9 000	224	28 000	264	90 000
25	92.5	65	290	105	925	145	2 900	185	9 250	225	29 000	265	92 500
26	95	66	300	106	950	146	3 000	186	9 500	226	30 000	266	95 000
27	97.5	67	307	107	975	147	3 075	187	9 750	227	30 750	267	97 500
28	100	68	315	108	1 000	148	3 150	188	10 000	228	31 500	268	100 000
29	103	69	325	109	1 030	149	3 250	189	10 300	229	32 500	269	103 000
30	106	70	335	110	1 060	150	3 350	190	10 600	230	33 500	270	106 000
31	109	71	345	111	1 090	151	3 450	191	10 900	231	34 500	271	109 000
32	112	72	355	112	1 120	152	3 550	192	11 200	232	35 500	272	112 000
33	115	73	365	113	1 150	153	3 650	193	11 500	233	36 500	273	115 000
34	118	74	375	114	1 180	154	3 750	194	11 800	234	37 500	274	118 000
35	121	75	387	115	1 215	155	3 875	195	12 150	235	38 750	275	121 500
36	125	76	400	116	1 250	156	4 000	196	12 500	236	40 000	276	125 000
37	128	77	412	117	1 285	157	4 125	197	12 850	237	41 250	277	128 500
38	132	78	425	118	1 320	158	4 250	198	13 200	238	42 500	278	132 000
39	136	79	437	119	1 360	159	4 375	199	13 600	239	43 750	279	136 000



El índice de carga está inscrito en el lado del neumático y corresponde a la carga máxima que el neumático puede soportar.

Indice	Vel. Maxima	Indice	Vel. Maxima	Indice	Vel. Maxima
A1	5 Km/h	D	65 Km/h	Q	160 Km/h
A2	10 Km/h	E	70 Km/h	R	170 Km/h
A3	15 Km/h	F	80 Km/h	S	180 Km/h
A4	20 Km/h	G	90 Km/h	T	190 Km/h
A5	25 Km/h	J	100 Km/h	H	210 Km/h
A6	30 Km/h	K	110 Km/h	V	240 Km/h
A7	35 Km/h	L	120 Km/h	W	270 Km/h
A8	40 Km/h	M	130 Km/h	Y	300 Km/h
B	50 Km/h	N	140 Km/h	Z	240+ Km/h
C	60 Km/h	P	150 Km/h		

El índice de velocidad es una letra en el flanco del neumático correspondiente a la velocidad máxima a la cual este puede circular.

En la actualidad, para establecer las equivalencias es más fácil realizarlo a través de aplicaciones para teléfonos móviles. Las siguientes son algunas de las aplicaciones para android mejor valoradas.



3.2.5. SISTEMA DE FRENOS

Según el Reglamento General de Vehículos el dispositivo de frenado es “el conjunto de los órganos que tienen por función disminuir o anular progresivamente la velocidad del vehículo en marcha, o mantenerlo inmóvil si ya se encuentra detenido. El dispositivo se compone del mando, la transmisión y el freno propiamente dicho.” (Anexo VIII)

También especifica el tipo de función que deben desempeñar los frenos de un ciclomotor:

2. Categorías de vehículos y tipo de función de frenado que deben llevar

Categoría	Servicio	Socorro	Estacionamiento	Dispositivo antibloqueo	Automático en caso de desenganche
Ciclomotor de dos ruedas	SÍ	SÍ			

Frenado de servicio: el frenado de servicio debe permitir controlar el movimiento del vehículo y detenerlo de una forma segura, rápida y eficaz, cualesquiera que sean las condiciones de velocidad y de carga y para cualquier pendiente ascendente o descendente en la que el vehículo se encuentre. Su acción debe ser moderable.

Frenado de socorro: el frenado de socorro debe permitir detener el vehículo en una distancia razonable en caso de fallo del freno de servicio. Su acción debe ser moderable.

Como ya hemos mencionado antes, el art. 12 del Reglamento General de Vehículos, puede ser aplicado a los ciclomotores. Para el caso de los frenos el punto 8.4 indica que “Toda motocicleta debe estar provista de dos dispositivos de frenado, que actúen, uno, por lo menos, sobre la rueda trasera, y el otro, sobre la rueda delantera...”



Ciclomotor sin palanca de frenos delanteros



3.2.6. MATRICULA, PORTAMATICULAS Y EMPLAZAMIENTO.

El artículo 49 del Reglamento General de Vehículos, trata sobre la homologación, caracteres, dimensiones y otros requisitos de las placas de matrícula y establece que:

“1. Las placas de matrícula deben corresponder a tipos homologados, conservar su poder retrorreflectante y ser visibles y legibles, de acuerdo con la reglamentación que se recoge en el anexo I.

En las placas de matrícula deben figurar los caracteres que se indican en el anexo XVIII.

Las dimensiones de las placas de matrícula, así como las de los caracteres a inscribir en ellas, y las separaciones entre caracteres y entre éstos y los bordes de las placas, y sus colores, serán los que se determinan en dicho anexo.

El número de placas de matrícula que debe llevar cada vehículo, así como su ubicación en el mismo, se ajustarán a lo dispuesto en el citado anexo.

2. El número de manipulador, asignado y registrado por la Jefatura de Tráfico que corresponda a la provincia de su domicilio, se troquelará en todas las placas en el centro del borde izquierdo de la placa sin cubrir ni pintar (bordón), en posición vertical, de acuerdo con lo especificado en el referido anexo.

3. Queda prohibido que en las placas de matrícula se coloquen, inscriban o pinten adornos, signos u otros caracteres distintos de los señalados en el anexo XVIII, incluida la publicidad en el interior de las mismas.

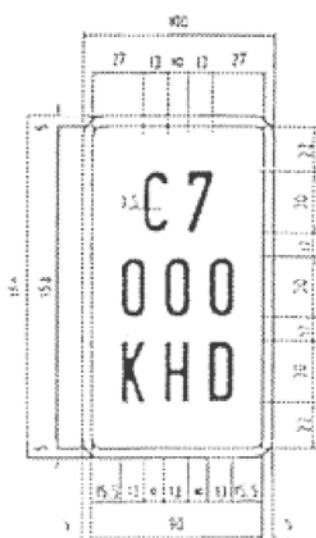
Se autoriza la utilización de un marco ajeno a la propia placa, el cual podrá ir grabado en la parte inferior con publicidad, siempre y cuando su contorno no exceda de 26 milímetros al borde del exterior de la placa.

Asimismo, se prohíbe que en las partes anterior y posterior de los vehículos se coloquen placas complementarias no autorizadas o se fijen o pinten marcas o distintivos que por su forma, color y caracteres dificulten la legibilidad o puedan inducir a confusión con los caracteres reglamentarios de las placas de matrícula.”

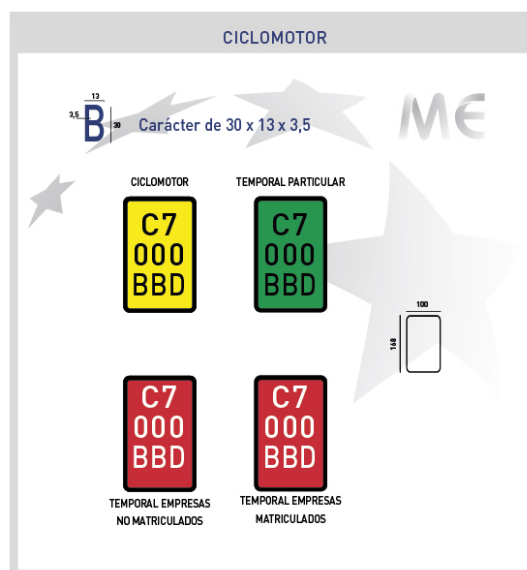
El Anexo XVIII del Reglamento General de Vehículos: Placas de Matrículas, establece en su apartado 1, el color e inscripciones de las matrículas, siendo para los ciclomotores el siguiente: El fondo de las placas será retrorreflectante, de color amarillo. Los caracteres estampados en relieve irán pintados en color negro mate. En las placas de matrícula se inscribirán tres grupos de caracteres



constituidos por la letra C, un número de cuatro cifras, que irá desde el 0000 al 9999, y tres letras, empezando por las letras BBB y terminando por las letras ZZZ, suprimiéndose las cinco vocales, con lo que se evitan palabras malsonantes o acrósticos especialmente significados, así como las letras Ñ y Q, por ser fácil su confusión con la letra N y el número 0, respectivamente, y las letras CH y LL, por incompatibilidad con el diseño de las placas de matrícula que no admitiría la consignación de cuatro caracteres en el último grupo.



Matrícula ciclomotores
Fondo amarillo.
Caracteres negro mate



En cuanto al número y ubicación de las placas: los ciclomotores y las motocicletas llevarán una sola placa en la parte posterior, colocada en posición vertical o casi vertical, en el plano longitudinal mediano del vehículo y en el centro y por encima del guardabarros posterior en el caso de las motocicletas que no llevan sidecar, y entre ambas ruedas posteriores y, lo más alta posible, si lo llevan.

El manual de procedimiento de inspección de estaciones ITV establece que: “las placas de matrícula deben pertenecer a tipos previamente homologados. El emplazamiento de la placa de matrícula deberá ser fijo. No se admitirá la instalación de la placa de matrícula si puede modificarse su posición o inclinación.”

El emplazamiento no reglamentario de la matrícula es considerado como un defecto grave.



En cuanto a la ubicación de la placa de matrícula de los ciclomotores la Directiva 93/94/CEE del Consejo de 29 de octubre de 1993 establece las características del emplazamiento para el montaje de la placa posterior de matrícula de los vehículos de motor de dos o tres ruedas.

“La placa posterior de matrícula deberá hallarse en la parte trasera del vehículo, de manera que la placa pueda colocarse entre los planos longitudinales que pasan por las extremidades exteriores del vehículo. En cuanto a la inclinación, la placa posterior de matrícula deberá ser perpendicular al plano longitudinal medio del vehículo; podrá estar inclinada respecto a la vertical en un ángulo no superior a 30° cuando la superficie que lleva el número de matrícula esté orientada hacia arriba; podrá estar inclinada respecto a la vertical en un ángulo no superior a 15° cuando la superficie que lleva el número de matrícula esté orientada hacia abajo.

También se establece la altura máxima y mínima. Ningún punto del emplazamiento para el montaje de la placa de matrícula deberá hallarse a una altura por encima del suelo superior a 1,50 m cuando el vehículo esté cargado (masa en orden de marcha más masa de 75 kg), ni inferior a 0,20 m o al radio de la rueda, si éste es inferior a 0,20 m, cuando el vehículo esté cargado (masa en orden de marcha más de 75 kg).

La visibilidad del emplazamiento para el montaje de la placa de matrícula deberá quedar garantizada dentro de un espacio delimitado por dos diedros: uno con arista horizontal y definido por dos planos que pasen por los bordes horizontales superiores e inferiores del emplazamiento para el montaje de la placa y cuyos ángulos respecto a la horizontal se indican en la figura 1 ; el otro, con arista vertical y definido por dos planos que pasen por los bordes laterales de la placa y- cuyos ángulos respecto al plano longitudinal mediano se indica en la figura 2.”

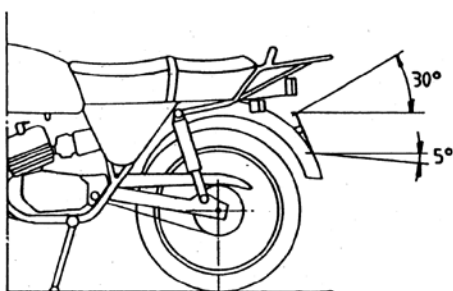


Figura 1:

Ángulo de visibilidad geométrica (diedro con arista horizontal)

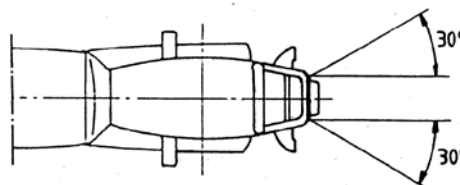


Figura 2:

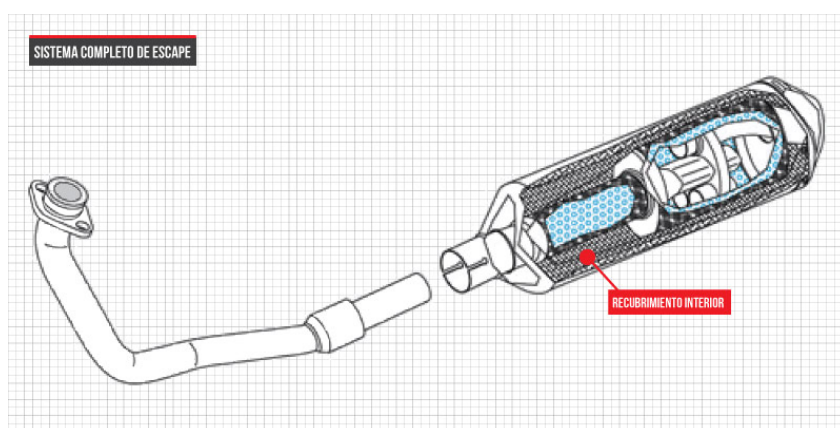
Ángulo de visibilidad geométrica (diedro con arista sensiblemente vertical)



3.2.7. TUBO DE ESCAPE

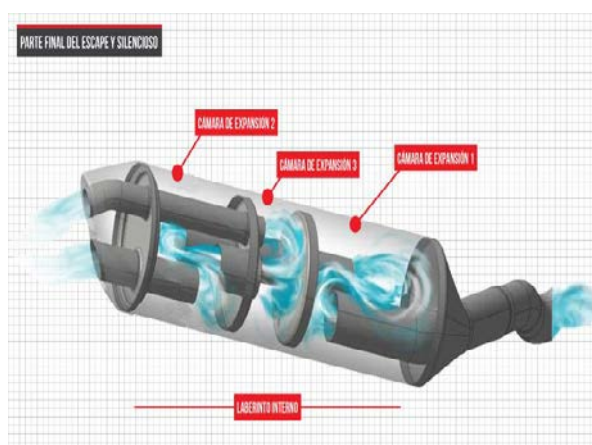
Para empezar este punto, debemos explicar en qué consiste el sistema de escape de un ciclomotor, el cual se define como el conjunto formado por tubo de escape, colector y silencioso, necesario para la absorción de ruidos producidos por el motor.

El tubo de escape es la pieza del ciclomotor cuya finalidad es permitir la salida de los gases quemados en la combustión, enfriándolos para que terminen su expansión. De esta manera se logra que los gases salgan con una menor presión y ruidos.



El tubo de escape está formado básicamente por unos tubos de conducción, el silenciador y accesorios varios como arandelas, muelles etc. En el silenciador los gases de escape sufren unas desviaciones por medio de tabiques laberínticos que se traduce en una disminución del sonido, que son la principal diferencia entre un escape homologado y otro no homologado (están huecos y no llevan estos laberintos).

En su interior disponen de un material absorbente del sonido, normalmente todos los tubos de escape disponen de un envoltorio de fibra de vidrio (aislante acústico y térmico) sobre una malla agujereada de acero inoxidable que hace disminuir la sonoridad.





Cuando la fibra del silenciador se encuentra muy deteriorada, los tubos de escape suelen hacer mucho ruido, en ese caso se debe sustituir por fibra nueva para solucionar el problema.



Además de la falta de fibra, los principales defectos que vamos a encontrar en los tubos de escape van a ser fugas por deterioro del mismo (perforaciones, grietas, oxidación y corrosión), la sujeción al chasis del ciclomotor, y la existencia de modificaciones, sustituciones o eliminación de algún componente en el sistema, no permitida por la reglamentación vigente.



Diferentes tubos de escape de ciclomotores

El artículo 11 del Reglamento General de Vehículos en su punto 19 dice: “Los vehículos de motor deberán cumplir lo establecido en las correspondientes disposiciones sobre emisión de humos, gases contaminantes, ruidos y compatibilidad electromagnética, de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación que se recoge en el anexo I.”

El artículo 12.7 de la Ley de Seguridad vial dice: 7. “No pueden circular por las vías objeto de esta ley los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos, emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos, ni cuando hayan sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.”



En la tarjeta de inspección técnica del vehículo (apartado U.1 y U.2) vamos a encontrar el nivel sonoro en parado que como máximo va a poder emitir (indicado en decibelios) y las revoluciones por minuto a las que se debe medir.

Q	0,013
S.1	2/1 DOBLE
S.1.1	NO
U.1	79
U.2	2750
V.7	---
V.8	---

En este caso el nivel sonoro máximo en parado permitido en este ciclomotor es de 79 dB a 2750 rpm.

3.2.8. MOTOR

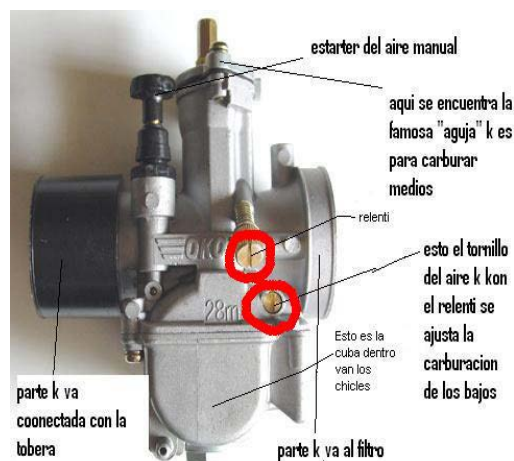
El motor de un ciclomotor es el conjunto mecánico encargado de la autopropulsión del vehículo y habitualmente va a ser de dos tiempos.

En los motores se suelen realizar diversas modificaciones que son consideradas reformas de importancia no autorizadas



Lo que más nos interesa en cuanto a estas modificaciones de los motores de los ciclomotores es el **carburador**, ya que una reforma del cilindro sería mucho más difícil de detectar.

El carburador proporciona al motor la alimentación necesaria, su función es hacer la mezcla gasolina y aire para que se produzca la explosión en el cilindro, el aire entra por un orificio que atraviesa todo el carburador, por el otro lado del orificio se encuentra la boca de la tobera, el diámetro de este orificio será el número con que se





determina el tamaño del carburador (en la foto podemos observar un carburador de 28mm). La gasolina le entra por un pequeño tubo que sobresale al cual está conectado al depósito.

El carburador que habitualmente se instala en ciclomotores oscila entre los 12 mm y los 19 mm, aunque podemos encontrar alguno que monte un 21 mm. Cualquier carburador de un tamaño superior instalado en un ciclomotor será una reforma de importancia.



Ejemplos de carburadores Dellorto desde 12mm a 32 mm

Para poder distinguirlos tenemos que fijarnos principalmente en sus dimensiones y por supuesto en sus inscripciones. En la mayoría de veces encontramos grabado su tamaño.



PHBN16

Este carburador de 16mm sería adecuado para un ciclomotor.



Como se ha comentado antes, detectar una modificación del cilindro es mucho más complicado, aunque en ocasiones se instalan cilindros superiores de 49 cc que son fácilmente reconocibles desde el exterior.

Este sería el caso de los cilindros de marca TOP, en los que las culatas suelen ser de color rosa o negro.



Kit cilindro TOP Negro



Kit cilindro TOP Rosa



Ciclomotor MH RYZ 50cc reformado con un cilindro TOP Rosa de 80cc.



4. REFORMAS DE IMPORTANCIA EN CICLOMOTORES

El Reglamento General de Vehículos define en su art. 7 las Reformas de importancia:

“1. Como reformas de importancia se entenderán las que se relacionan en la reglamentación que se recoge en el anexo I.

2. El titular de un vehículo de motor, remolque o semirremolque en el que se haya efectuado una reforma de importancia deberá regularizarla ante el órgano de la Administración competente en materia de industria.

La tramitación y regularización de las reformas de importancia se ajustarán a la reglamentación que se recoge en el anexo I.

3. No se podrán sustituir, añadir o suprimir piezas, elementos o conjuntos sujetos al cumplimiento de algún Reglamento técnico por otros que no cumplan dicha reglamentación o bien no correspondan al vehículo, salvo en los casos contemplados en la reglamentación que se recoge en el anexo I.”

4.1. REFORMAS DE IMPORTANCIA NO AUTORIZADAS EN CICLOMOTORES. PLACA ANTIMANIPULACIÓN.

En el Manual de procedimiento de inspección en estaciones ITV, dentro de la sección II dedicada a los ciclomotores, encontramos un apartado dedicado exclusivamente a las reformas no autorizadas, que dice:

Se entiende por reforma de vehículo: Toda modificación, sustitución, actuación, incorporación o supresión efectuada en un vehículo después de su matriculación y en remolques ligeros después de ser autorizados a circular, que o bien cambia alguna de las características del mismo, o es susceptible de alterar los requisitos reglamentariamente aplicables contenidos en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, salvo excepciones contempladas en el Manual de reformas. Este término incluye cualquier actuación que implique alguna modificación de los datos que figuran en la tarjeta ITV del vehículo.

En los ciclomotores de dos ruedas y motocicletas de dos ruedas cuya cilindrada sea inferior o igual a 125 cm³ y potencia inferior a 11kW,



matriculados a partir del 17/06/03, las piezas o componentes referenciados a continuación deberán ir marcados de manera duradera e indeleble con números de código y los símbolos de identificación atribuidos por el fabricante del vehículo o el de las piezas y componentes.

El marcado podrá estar efectuado mediante una etiqueta, siempre que esta no pierda legibilidad durante la utilización normal y no se despegue sin destruirse.

Las piezas y componentes son las siguientes:

1. Silencioso de admisión (filtro de aire)
2. Carburador o dispositivo equivalente
3. Tubo de admisión
4. Cilindro
5. Culata
6. Carter del cigüeñal
7. Tubo o tubos de escape
8. Silencioso
9. Elementos activos de la transmisión (piñón o patea delantera)
10. Elementos pasivos de la transmisión (piñón o patea trasera)
11. Dispositivos eléctricos o electrónicos

Todos los números del código o símbolos que identifican estos elementos estarán recogidos en la placa de control de antimanipulación. Esta estará fijada al vehículo de manera permanente (podrá ser adhesiva, pero no podrá despegarse sin que se rompa).

En el caso del silencioso de sustitución no de origen, deberá figurar los números del código o los símbolos de las entidades técnicas en una etiqueta adhesiva (no podrá despegarse sin ser destruida), y será suministrada con el componente para fijarla al lado de la placa de control.

Todas las piezas o componentes no de origen deben estar marcados.

A los vehículos homologados por el Reglamento (UE) nº 168/2013 no le es de aplicación obligatoria la instalación de la placa antimanipulación.

Si es necesaria la placa con los requisitos especiales relativos al marcado de los vehículos en la placa reglamentaria por lo que respecta a la potencia máxima, la velocidad máxima por construcción del vehículo y el nivel sonoro del vehículo parado.



MARCA DE FÁBRICA:

CATEGORÍA DEL VEHÍCULO:

1.

2.

3.

4.

5.

6.

7.

8.

9.

10.

11.

12.

Piezas que deben ser marcadas para figurar en la placa de control antimanipulación.

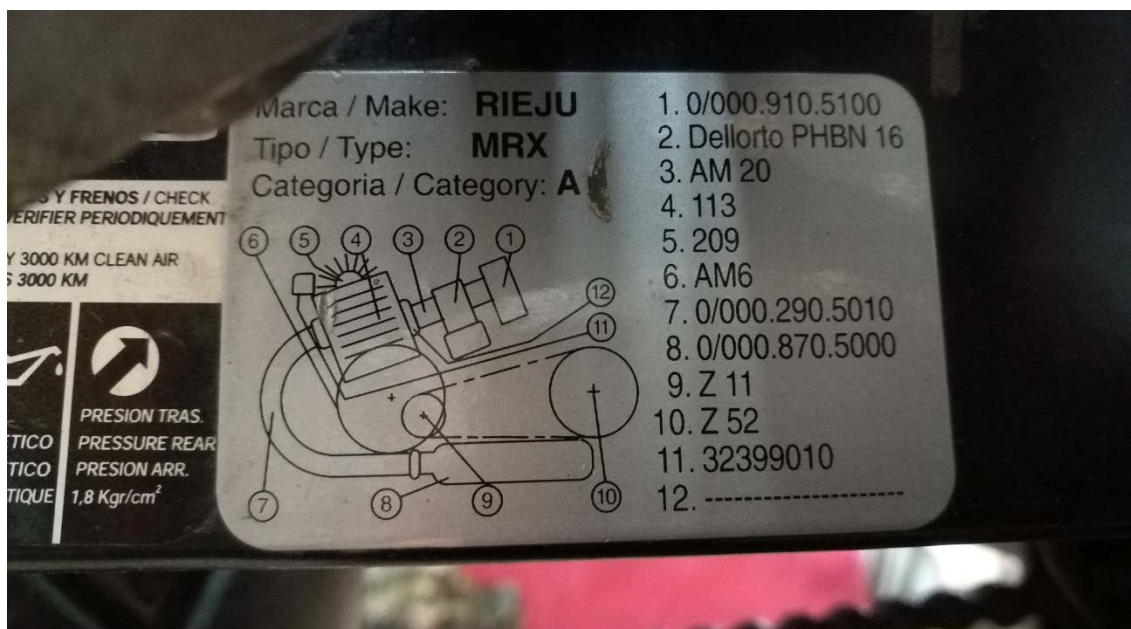
1. Silencioso de admisión (filtro de aire).
2. Carburador o dispositivo equivalente.
3. Tubo de admisión (cuando éste no forme una sola pieza con el carburador, el cilindro o el cárter).
4. Cilindro.
5. Culata.
6. Cárter del cigüeñal.
7. Tubo o tubos de escape (si no están unidos al silencioso).
- 7 bis. Catalizadores (si no están integrados en el silencioso)

8. Silencioso
9. Órgano activo de la transmisión (piñón o polea delantera).
10. Órgano pasivo de la transmisión (piñón o polea trasera).
11. Dispositivos eléctricos o electrónicos que controlen el funcionamiento del motor (encendido, inyección, etc.) y todas las diferentes tarjetas electrónicas, cuando se trate de un dispositivo que pueda abrirse.
12. Sección restringida (manguito u otro).

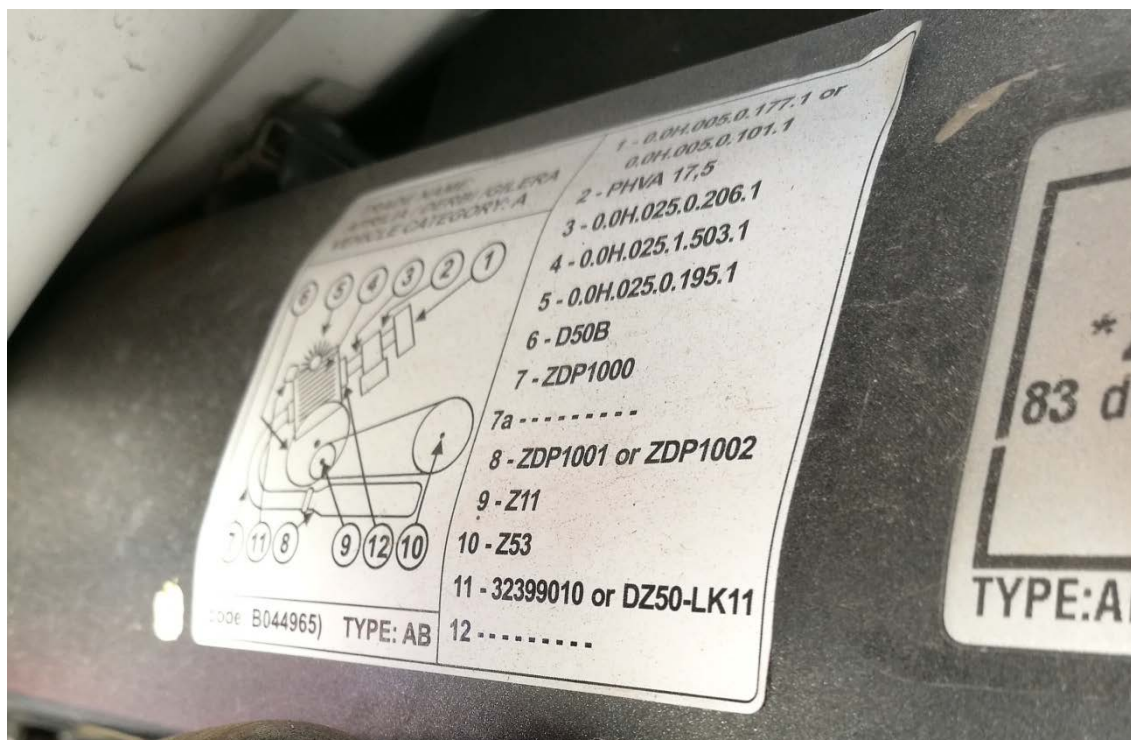
La Directiva 97/24/CE del Parlamento Europeo fue la encargada de obligar a los ciclomotores y a las motocicletas de dos ruedas con cilindrada igual o menor a 125 cc y potencia inferior a 11 kW, matriculados desde el 17 de junio de 2.003, a incorporar esta placa identificativa, sin embargo el Reglamento (UE) nº 168/2013 deroga esta Directiva, dejando de ser obligatorio para los fabricantes el marcado de piezas para los vehículos homologados por el citado Reglamento.



De este modo, nos encontramos que la placa de control antimanipulación es obligatoria para ciclomotores matriculados desde el 17 de junio de 2.003 hasta 4 de febrero de 2.013, y a partir de esta fecha será opcional.



Placa de control antimanipulación Rieju RS2 2.007



Placa de control antimanipulación Derbi Senda 2.016



Como ya se indicó anteriormente, los ciclomotores pueden ser manipulados fácilmente, realizando sobre ellos reformas de importancia no autorizadas. Es muy fácil encontrar en nuestro municipio, a través de aplicaciones de compraventa de segunda mano, ciclomotores modificados puestos a la venta. A continuación se muestran varios de estos anuncios de ciclomotores de Orihuela.



1.100€

Yamaha tZR

Se vende Yamaha tZR.

Está en buen estado, motor preparado, kit italkit de 95, cigüeñal carrera 44, viela de plata, embragues new free 28 oko, escape barikit de 90, también doy cilindro a parte top rosa.

También se da motor de casa con tubo.

SE ACEPTAN CAMBIOS POR SUPERMOTARD.



1.500€

Yamaha TZR

Buenas se vende Yamaha tZR del 2007 con ITV hasta finales de año (posibilidad de darla con ITV recién pasada). La moto actualmente lleva kit top tpr formado por cilindro tpr 85cc hierro, biela y cigüeñal larga c44, rodamientos de altas vueltas c4, caja de laminas 4 pétalos malossi, 28 keihin, escape mvt 80-90, encendidos Ducati atrasados y embragues top. Todo nuevo



1.000€

derbi gPR

se vende derbi gPR con cilindro airtal 28 oko escape mk 80cc biela mk embragues mi cubiertas



750€

Rieju rs2 matrix

Cilindro metrakit 49, 21 dellorto, turbokit R, pastas recortadas...

ITV hasta junio de 2018

Acepto cambio por motocross



4.2. PROTOCOLO REFORMAS DE IMPORTANCIA EN LA POLICIA LOCAL DE ORIHUELA.

Para el caso de detectar vehículos en los que se han realizado reformas de importancia no autorizadas, la Unidad de Atestados y Depósito de Vehículos de la Policía Local de Orihuela ha realizado el siguiente protocolo:



JEFATURA POLICIA LOCAL ORIHUELA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CON VEHICULOS POR DEFICIENCIAS GRAVES QUE PUEDAN AFECTAR A LA SEGURIDAD VÍAL

El presente protocolo tiene la finalidad de unificar criterios de actuación por parte de todos los componentes de esta Policía Local y coordinarlos con el Depósito de Vehículos, a la hora de actuar con vehículos que presenten deficiencias graves que afecten a la seguridad o en los casos de alteración de importancia de las características técnicas.

Cuando se observen en vehículos deficiencias graves, que pueda afectar su seguridad, aun cuando éstos presenten la ITV, correctamente, se inmovilizará y depositará en su caso, en el Depósito Municipal de Vehículos cuando se den las siguientes circunstancias:

- El vehículo carezca de autorización administrativa para circular.
- Presente deficiencias graves que constituyan un peligro para la

seguridad vial.

La Inmovilización y Depósito puede realizarse en:

- **Directamente en un taller mecánico**, al cual ha sido acompañado el vehículo por los Agentes actuantes, donde se subsanaran las deficiencias:
 - o A tal efecto se levantará acta de inmovilización y depósito que se realiza habitualmente, donde se indicará en el apartado de observaciones que se le concederán 20 días hábiles para que el titular reparé el vehículo y lo lleve a la ITV. (En dicha acta debe reflejarse los datos del taller y dirección del mismo, siendo firmada por el titular/conductor del vehículo y el gerente del taller, entregándole copia).



- Por parte de los Agentes actuantes, crearan una llamada, tal y como se indica en el ANEXO, para seguimiento del vehículo.
- Subsanaada/s la/s deficiencia/s y con el informe de la ITV favorable, se personará en la Policía Local de Orihuela, la cual será la encargada de levantar la inmovilización
- Igualmente el titular/conductor del vehículo firmará un documento, donde se compromete a reparar el vehículo, presentarlo debidamente corregido ante la ITV en el plazo establecido y contactar con la Policía Local una vez llevado todo esto a cabo para que levante la inmovilización. (ACTA DE COMPROMISO).

- **En el Depósito Municipal de Vehículos.**

- Entrada en el Depósito:
 - ① Por los Agentes Actuantes,:
 - Realizaran tanto el acta de inmovilización y depósito, como el acta de compromiso (dejando sin rellenar los apartados de hora, fecha y Agentes, que lo hará el Agente del Depósito cuando le entregue el vehículo a su titular).
 - Crearan una llamada en GESPOL, tal y como se indica en el ANEXO, para seguimiento del vehículo.
- Salida del vehículo del Depósito Municipal para llevarlo a un taller:
 - ① Por parte de los Agentes del Depósito:
 - Cuando el titular quiera llevarse el vehículo:
 - Se le hará entrega del vehículo como habitualmente se hace, tras el pago del servicio de grúa y días de estancia.
 - Se le entregará una copia del “Acta de Compromiso” tras haber rellenado los datos que falten.

Destacar **que la salida del vehículo, se hará solamente:**

- A)** Previo abono por su titular y/o responsable, del coste del traslado en la grúa municipal (si se ha realizado así) y los días de estancia en el Depósito de Vehículos.
- B)** Que el traslado al taller, se haga mediante medios ajenos, (grúa particular u otro medio de carga o remolque en el caso de ser ciclomotor). (Se deberá indicaren el acta que grúa o vehículo realiza el traslado).



Seguimiento de los plazos exigidos

Para llevar el seguimiento del plazo de 20 días exigidos para realizar la reparación de la/s deficiencia/s en el vehículo, se debe anotar en Gespol por parte de los Agentes actuantes, como se establece en el anexo adjunto.

No cumplimiento de los plazos exigidos y control de los mismos

En caso que no haga las reparaciones pertinentes en el vehículo, no lo presente en la ITV y adjunte el informe de la ITV a la Policía Local, en el tiempo acordado para ello, esta Jefatura informará y propondrá a la Jefatura Provincial de Tráfico de Alicante, la orden de precinto o la baja del vehículo por las deficiencias observadas y por no haber acreditado que han sido corregidas en el plazo debido.

Para realizar dicho seguimiento físico, las “Actas de Compromiso” tanto si el vehículo ha entrado o no en el Depósito se archivarán en un archivador creado específicamente para estos vehículos, donde se meterán todo el expediente (tanto las actas realizadas directamente por los Agentes actuantes en el taller mecánico, como las hechas por los Agentes del Depósito cuando salga el vehículo desde dicho lugar,

Este archivador estará en el Depósito de Vehículos, donde se dejarán las actas realizadas.

Cese de actuaciones

Pueden Darse dos formas:

1ª - Que el titular del vehículo haya subsanado y presentado el informe favorable de la ITV en esta Policía Local. Se anotará en la llamada creada en Gespol, en el apartado **Resolución**, indicando indicará la fecha cuando ha traído el vehículo y que Agente ha realizado la comprobación y Adjuntando el informe favorable de la ITV, al “Acta de Compromiso”

2ª – Que el titular del vehículo no haya subsanado las deficiencias en el plazo previsto, (de 20 día a 1 mes), se comunicará dicho hecho a Atestados (C037), que realizará en su caso la comunicación a la Jefatura Provincial de Tráfico de Alicante.

NOTA: En el caso que el vehículo sea sorprendido nuevamente sin la subsanación de las deficiencias, se procederá a su depósito directamente y comunicación a la Jefatura Provincial de Tráfico, para darlo de baja.



Acta de compromiso:



Ayuntamiento de Orihuela
Jefatura de Policía Local

Ref. DPV: _____

ACTA DE INHABILITACIÓN DE UN VEHICULO PARA CIRCULAR

En Orihuela (Alicante), siendo las ____:____ horas del día ____/____/20____, por los funcionarios policiales con número de identificación profesional _____ y _____, por medio de la presente HACEN CONSTAR, que D./Dña _____, con DNI: _____, nacido en _____ (_____) hijo/a de _____ y _____ con domicilio en la calle _____ n° _____ de _____ y con teléfono _____, titular/conductor/a del vehiculo _____ Marca y Modelo: _____ y matricula _____ que con motivo de _____ que dicho vehiculo presenta **deficiencias tales como:**

_____, que constituyen un riesgo especialmente **grave** para la seguridad vial se

COMPROMETE a:

1. Llevar el directamente aun taller por el mismo designado, utilizando un sistema de remolque o carga, para transportarlo, para la reparación y subsanación de las deficiencias, por las cuales ha sido inmovilizado.
2. Presentación del mismo debidamente corregido ante un centro de inspección autorizado (ITV).
3. De no circular hasta tanto no se supere favorablemente la preceptiva inspección.
4. Presentar el vehiculo reparado e informe de la ITV favorable, en un tiempo no superior a **20 días**, en la Jefatura de Policía Local.

En este acto es informado el interesado, que de no llevar a cabo lo comprometido en la presente acta y no haber subsanado las deficiencias presentadas, se procederá a proponer su baja en el registro de vehículos a la Jefatura Provincial de Trafico de Alicante.

También se le comunica que si el vehiculo ha sido depositado en el Deposito Municipal de Vehículos, los gastos ocasionados, de retirada y deposito del vehiculo serán de cuenta del titular/ o persona autorizada del mismo, quien deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehiculo.

NOTA: En el caso que el vehiculo sea sorprendido nuevamente sin la subsanación de las deficiencias, se procederá a su deposito directamente y comunicación a la Jefatura Provincial de Trafico, para darlo de baja.

No habiendo más que hacer constar se da por finalizada la presente en el mismo lugar y fecha, minutos después de su inicio, firmando los Agentes y el interesado.

Los Funcionarios.

El interesado/a.



5. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA CIRCULAR

5.1. PERMISO DE CIRCULACIÓN

En cuanto a la documentación necesaria para circular, la actual Ley de Seguridad Vial establece en su artículo 59.2: “El conductor de un vehículo a motor o ciclomotor queda obligado a estar en posesión y llevar consigo su permiso o licencia válidos para conducir, así como el permiso de circulación del vehículo y la tarjeta de inspección técnica, y deberá exhibirlos ante los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas que se lo soliciten, en los términos que reglamentariamente se determine.” Además, en el artículo 66 indica que “se prohíbe la circulación de vehículos que no estén dotados del citado permiso.”

Por otro lado, el Reglamento General de Vehículos en su artículo 26 documentación de los vehículos, dice:

“1. El conductor de un vehículo queda obligado a estar en posesión y llevar consigo, así como a exhibir ante los agentes de la autoridad que se lo soliciten, los siguientes documentos:

a) El permiso de circulación o licencia de circulación en el caso de ciclomotores. El permiso de circulación podrá ser sustituido por una autorización provisional expedida por la Jefatura de Tráfico, que surtirá los mismos efectos...

2. Los documentos a que se refiere el apartado 1 de este artículo serán originales, pudiendo ser sustituidos por fotocopias si están debidamente cotejadas.”

En este sentido el artículo 29. Modelos de permiso de circulación y de licencia de circulación, nos indica que el permiso de circulación y la licencia de circulación se ajustarán, en cuanto a su modelo y contenido, a lo que se indica en el anexo XIII.

B) Modelo y contenido del permiso de circulación de los vehículos que son objeto de matriculación ordinaria:

1. El permiso de circulación será de color verde, de formato UNE A5, de 148 por 210 milímetros, y estará compuesto de cuatro páginas.

El papel utilizado en el permiso de circulación estará protegido contra la falsificación utilizando, al menos, dos de las técnicas siguientes:

motivos gráficos.

marcas de agua.

fibrillas fluorescentes.

estampaciones fluorescentes.



Además, se podrán añadir otras medidas de seguridad.

2. El permiso de circulación tendrá los siguientes datos:

La mención "REINO DE ESPAÑA".

La letra E como signo distintivo del Estado Español. La mención Ministerio del Interior. Dirección General de Tráfico. La mención "PERMISO DE CIRCULACIÓN" impresa en caracteres grandes. También figurará en caracteres pequeños, después de un espacio adecuado, en las demás lenguas de la Comunidad Europea. La mención "COMUNIDAD EUROPEA". El número de serie del documento.

A-Número de matrícula.

B-Fecha de primera matriculación.

C.1.1 Apellidos o razón social.

C.1.2 Nombre.

C.1.3 Domicilio.

C.4 c) No está identificado en el permiso de circulación como propietario del vehículo.

D.1 Marca.

D.2 Tipo/Variante/Versión (si procede).

D.3 Denominación comercial.

(D.4) Servicio a que se destina.

E -Número de identificación.

F.1 Masa máxima en carga técnicamente admisible (en kg) (excepto para motocicletas).

F.2 Masa máxima en carga admisible del vehículo en circulación en España (en kg).

G-Masa del vehículo en servicio con carrocería, y con dispositivo de acoplamiento si se trata de un vehículo tractor de categoría distinta a la M1 (en kg).

H-Periodo de validez de la matriculación, si no es ilimitado.

I-Fecha de matriculación a la que se refiere el presente permiso.

(I.1) Fecha de expedición.

(I.2) Lugar de expedición.

K -Número de homologación (si procede).

P.1 Cilindrada (en cm³).

P.2 Potencia neta máxima (en kW) (si procede).

P.3 Tipo de combustible o de fuente de energía.

Q-Relación potencia/peso (en kW/kg) (únicamente para motocicletas).

S.1 Número de plazas de asiento, incluido el asiento del conductor.

S.2 Número de plazas de pie (en su caso).



MODELOS DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN

DESCRIPCIÓN DE LOS CÓDIGOS (DESCRIPCIÓ DELS CODIS)		
A	Número de matriculación	Número de matriculació
B	Fecha de primera matriculación	Data de la primera matriculació
C.1.1	Apellidos o razón social	Cognoms o raó social
C.1.2	Nombre	Nom
C.1.3	Domicilio	Domicili
C.4	(c) No está identificado en el permiso de circulación como propietario del vehículo	(c) No está identificat en el permís de circulació com a propietari del vehicle
D.1	Marca	Marca
D.2	Tipo/Variante/Versión (si procede)	Tipus/Variant/Versió (si escau)
D.3	Denominación comercial	Denominació comercial
(D.4)	Servicio a que se destina	Servei a que es destina
E	Número de identificación	Número d'identificació
F.1	Masa máxima en carga técnicamente admisible (en kg) (excepto para motocicletas)	Massa màxima en càrrega tècnicament admissible (en kg) (excepte per a motocicletes)
F.2	Masa máxima en carga admisible del vehículo en circulación en España (en kg)	Massa màxima en càrrega admissible del vehicle quan circula per Espanya (en kg)
G	Masa del vehículo en servicio con carrocería, y con dispositivo de acoplamiento si se trata de un vehículo tractor de categoría distinta a la M1 (en kg)	Massa del vehicle en servei amb la carrosseria, i amb un dispositiu d'acoblament si es tracta d'un vehicle tractor de categoria diferent a l'M1 (en kg)
H	Periodo de validez de la matriculación, si no es ilimitado	Període de validesa de la matriculació, si no és il·limitat
I	Fecha de matriculación a la que se refiere el presente permiso	Data de matriculació a que es refereix el present permís
(I.1)	Fecha de expedición	Data d'expedició
(I.2)	Lugar de expedición	Lloc d'expedició
K	Número de homologación (si procede)	Número d'homologació (si escau)
P.1	Cilindrada (en cm ³)	Cilindrada (en cm ³)
P.2	Potencia neta máxima (en kW) (si procede)	Potència neta màxima (en kW) (si escau)
P.3	Tipo de combustible o de fuente de energía	Tipus de combustible o de font d'energia
Q	Relación potencia/peso (en kW/kg) (únicamente para motocicletas)	Relació potència/pes (en kW/kg) (únicament per a motocicletes)
S.1	Número de plazas de asiento, incluido el asiento del conductor	Nombre de places amb seient, inclòs el seient del conductor
S.2	Número de plazas de pie (en su caso)	Nombre de places de persones dretes (en el seu cas)

REINO DE ESPAÑA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

PERMISO DE CIRCULACIÓN

Свидетельство за управление Osvědčení o registraci Registrierungsattest Zulassungsbeseinigung Registreeimistunnistus Άδεία κυκλοφορίας/ Πιστοποιητικό Εγγραφής Registration certificate Certificat d'immatriculation Teastas Cláirithe Prometta dozwola Carta di circolazione Reģistrācijas apliecība	Registrācijas liudijimas Forgalmi engedély Certifikat ta' Registrazzjoni Kentekenbewijs Dowód Rejestracyjny Certificado de matriculació Certificatul de înmatriculare Osvědčení o evidenci Prometno dovoljenje Rekisteröintodistus Registrierungsbeviset
---	--

COMUNIDAD EUROPEA

16-10589013

A		E	
B		F.1	
H		F.2	
I		G	
(I.1)		K	
(I.2)		P.1	49,00
C.1.1		P.2	
C.1.2		P.3	GASOLINA
C.1.3		Q	
C.4	c RIEJU	S.1	002
D.1	RS2/0/04/0	S.2	
D.2	RS2 MATRIX	OBSERVACIONES: Documento valido si acompaña ITV en vigor. Proxima ITV:07-12-2018 Kilometraje a fecha 07-12-2016 :016131	
D.3	PART-SIN ESPECIFICAR	MU	
(D.4)			

Actual permiso de circulación para ciclomotores



A	Número de matrícula	E	Número de identificación
B	-----	F.1	Masa máxima en carga técnicamente admisible (en kg) (excepto para motocicletas).
H	-----	F.2	Masa máxima en carga admisible del vehículo en circulación en España (en kg).
I	Fecha de matriculación	G	Masa del vehículo en servicio con carrocería, y con dispositivo de acoplamiento.
(I.1)	Fecha de expedición	K	Número de homologación (si procede)
(I.2)	Lugar de expedición	P.1	Cilindrada (en cm ³)
C.1.1	Apellido o razón social	P.2	Potencia neta máxima (en kW) (si procede)
C.1.2	Nombre	P.3	Tipo de combustible o de fuente de energía
C.1.3	Domicilio	Q	-----
C.4	<small>c</small> No está identificado en el permiso de circulación como propietario del vehículo	S.1	Número de plazas de asiento, incluido el asiento del conductor
D.1	Marca	S.2	-----
D.2	Tipo/Variante/Versión (si procede)	OBSERVACIONES: Documento válido si acompaña ITV en vigor Próxima	
D.3	Denominación comercial		
(D.4)	Servicio a que se destina.	PM1	

 MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA DE TRÁFICO DE ALICANTE			
LICENCIA DE CIRCULACIÓN			
A	MATRÍCULA C-1068-BFC	B	FECHA DE MATRICULACIÓN 07-03-2000
C	APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL -----		
D	NOMBRE -----	E	DOMICILIO (CALLE O PLAZA Y NÚMERO) -----
LOCALIDAD 03300 ORIHUELA		PROVINCIA ALICANTE	F MARCA VESPINO
G	SERIE Y NÚMERO DEL BASTIDOR 82C0063332	MASA MÁXIMA AUTORIZADA -----	
MODELO 82E	NÚMERO DE PLAZAS 001	SERVICIO A QUE SE DESTINA PARTICULAR	
ALICANTE a 07 de MARZO de 2000 EL JEFE DE TRÁFICO.			

Mod. 9/L (7-99)

Licencia de circulación que todavía encontramos a muchos ciclomotores



5.2. TARJETA DE INSPECCIÓN TÉCNICA E INFORME DE INSPECCIÓN

El Real Decreto 711/2006 (que modifica anteriores Reales Decretos sobre Inspección Técnica de Vehículos así como el Reglamento General de Vehículos del año 1.998), es el encargado de implantar la ITV para los ciclomotores. Y se hizo de forma progresiva según la terminación de las matrículas, empezando por las terminadas en 0 y finalizando por las terminadas en 9.

Además también suprime los modelos de certificados de características técnicas del ciclomotor.

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL CICLOMOTOR	
Empresa MOTO VESPA, SA	N.º Identificación 82C 0063932
Clasificación del vehículo 0300	Fecha de puesta en circulación 04.88
	N.º Certificado 0000662846
DATOS TÉCNICOS	
Marca: VESPINO	Longitud máxima: 1.745
Tipo: 82E	Anchura máxima: 620
Variantes:	Recorrido por cada vuelta de los pedales: MAS DE 2,80 M
Denominación comercial: 82E	Motor: Marca: VESPINO
Peso en orden de marcha: 55	Tipo: EXPL. 2 T.
Velocidad máxima por construcción: 40	N.º cilindros/cilindrada: 1-49,77
	Potencia real (si lleva motor eléctrico) W
Observaciones:	
Por las piezas de origen extranjero importadas por el fabricante incorporadas a este vehículo se han satisfecho los correspondientes derechos de Aduanas.	
El abajo firmante, legalmente autorizado por MOTO VESPA, SA certifica que el ciclomotor cuyas características se reseñan es completamente conforme con el tipo homologado con la contraseña CI-0004	
MOTO VESPA, S. A. Julán Gomarillo, C.T. 204 13 40 28037 MADRID <i>Sarlon</i> Firma del Fabricante Nacional/Importador	

Vehículo adquirido en el día de hoy por

D.
10-6-88
Fecha, firma y sello del vendedor.

Anotación de sucesivas transmisiones:

CENTRO DE PUBLICACIONES. Mod. CC.TC.
Ministerio de Industria y Energía

Certificado de características técnicas de ciclomotor Vespino del año 1.988

Recordar que a partir de este momento los ciclomotores deben pasar la Inspección Técnica de Vehículos a partir de los tres años y de forma bienal, es decir, ciclomotores con menos de tres años exentos y con más de tres años pasan la ITV cada dos años.

Estas son los diferentes modelos de tarjetas de Inspección Técnica que aún podemos encontrar.



Formato actual de la tarjeta de Inspección Técnica

Región de Murcia Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minería		AL N° de Serie 0229562			
Matricula	Certificado N°	Código	Descripción	Código	Descripción
	3008/01291/17	G	111	P.5.1	MINARELLI
		G.1	111	P.5	AM6
		F.1	310	P.3	G
		F.1.1	110/2000	P.1	50
		O.1	---	P.1.1	1
		F.4	---	P.2	1,50
		F.5	620	P.2.1	1,15
		F.6	1910	Q	0,013
		F.7	---	S.1	2/1 DOBLE
		F.7.1	---	S.1.1	NO
		M.1	1310	U.1	79
		L	2, 2	U.2	2750
		L.1	1, eje trasero	V.7	---
		L.2	2-Del.-90/80-17 46S Tras.: 110/80-17 67S	V.8	---
				V.9	---
C.L.	0300 CICLOMOTOR SIN ESPECIFICAR				
A.1	---				
A.2	---				
B.1	---				
B.2	---				
D.1	RIEJU				
D.2	RS2 / 0 / 04				
D.3	RS2				
E	VTPRS204D00725773				
J	L1e				
D.6	---				
K	e11*2000/7*0068*04				
K.1	---				
K.2	---				
Z	---				
El organismo inspector	Observaciones:	Opciones incluidas en la homologación de tipo			
Certifica que el vehículo cuyas características se reseñan es apto para su matriculación y uso en circulación.	Neum. opc.: Del.: 100/80-17 52S/T/H. Tras.: 130/70-17 82S/T/H. Velocidad máx. por construcción: 45Km/h. Duplicado por extravío. Fecha próxima inspección: 07/12/2018.				
Fecha de emisión:	22/06/2017				

INSPECCIONES TÉCNICAS		
Fecha: Validez:	Fecha: Validez:	Fecha: Validez:
Firma y sello	Firma y sello	Firma y sello
Fecha: Validez:	Fecha: Validez:	Fecha: Validez:
Firma y sello	Firma y sello	Firma y sello
Fecha: Validez:	Fecha: Validez:	Fecha: Validez:
Firma y sello	Firma y sello	Firma y sello
Fecha: Validez:	Fecha: Validez:	Fecha: Validez:
Firma y sello	Firma y sello	Firma y sello
Reformas en el vehículo / Diligencia de venta		

A.1 Nombre del fabricante del vehículo base	F.4 Altura total	O.1.1 Barra de tracción
A.2 Dirección del fabricante del vehículo base	F.5 Anchura total	O.1.2 Semirremolque
B.1 Nombre del fabricante del vehículo completado	F.5.1 Anchura máxima carrozable	O.1.3 Remolque eje central
B.2 Dirección del fabricante del vehículo completado	F.6 Longitud total	O.1.4 Remolque sin freno
C.1 Código ITV	F.6.1 Longitud máxima carrozable	O.2.1 Masa máxima remolcable técnicamente admisible con frenos mecánicos
C.L Clasificación del vehículo	F.7 Vía anterior	O.2.2 Masa máxima remolcable técnicamente admisible con frenos de inercia
C.V Control VIN	F.7.1 Vía posterior	O.2.3 Masa máxima remolcable técnicamente admisible con frenos hidráulicos o neumáticos
D.1 Marca	F.8 Voladizo posterior	O.3 Tipo de freno de servicio
D.2 Tipo / Variante / Versión	F.8.1 Voladizo máximo posterior carrozable	P.1 Cilindrada
D.3 Denominación comercial del vehículo	G Masa en Orden de marcha (MOM)	P.1.1 Nº y disposición de los cilindros
D.6 Procedencia	G.1 Masa en vacío para vehículos categoría L	P.2 Potencia del motor
E Número de identificación del vehículo	G.2 Masa Mínima Admisible del vehículo completado	P.2.1 Potencia Fiscal
EP Estructura de protección	J Categoría del vehículo	P.3 Tipo de combustible o fuente de energía
EP.1 Marca de la estructura de protección	J.1 Carrocería del vehículo	P.5 Código de identificación del motor
EP.2 Modelo de la estructura de protección	J.2 Clase	P.5.1 Fabricante o marca del motor
EP.3 Nº de homologación de la estructura de protección	J.3 Volumen de botellas	Q Relación potencia/masa
EP.4 Nº identificativo de la estructura de protección	K Número de homologación del vehículo base	R Color
F.1 Masa Máxima en carga Técnica/mente Admisible (MMA)	K.1 Número de homologación del vehículo completado	S.1 Nº de plazas de asiento/Nº de asientos o sillones
F.1.1 Masa Máxima en carga Técnica/mente Admisible en cada eje 1º/2º/3º	K.2 Nº certificado TIVV vehículo base	S.1.1 Cinturones de seguridad
F.1.5 Masa Máxima en carga Técnica/mente Admisible en 5ª rueda o pivote de acoplamiento	L Nº de ejes y ruedas	S.2 Nº de plazas de pie
F.2 Masa Máxima en carga Admisible del vehículo (MMA)	L.0 Nº y posición de ejes con ruedas gemelas	T Velocidad máxima
F.2.1 Masa Máxima autorizada en cada eje 1º/2º/3º	L.1 Ejes motrices	U.1 Nivel sonoro en parado
F.3 Masa Máxima Técnica/mente Admisible del conjunto (MTAC)	L.2 Dimensiones de los neumáticos	U.2 Velocidad del motor a la que se mide el nivel sonoro a vehículo parado
F.3.1 Masa Máxima Autorizada del conjunto (MMA)	M.1 Distancia entre ejes 1º-2º, 2º-3º	V.7 Emisiones de CO ₂
	M.4 Distancia entre 5ª rueda o pivote de acoplamiento y último eje	V.8 Emisiones de CO
	O.1 Masa Remolcable con frenos/Masa remolcable técnicamente admisible del vehículo de motor en caso de (MRC)	V.9 Nivel de emisiones
		Z Año y nº de orden de la serie corta
		(1) Código pdf 417.



En cuanto al **Informe de Inspección**, debemos decir que tanto el Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos (en su artículo 14.2: Todos los vehículos que hayan pasado una inspección técnica deberán llevar el último informe de inspección, al que se refiere el artículo 13, que el conductor deberá exhibir ante los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico que se lo soliciten), como el reciente Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos que entrará en vigor el 20 de mayo de 2018 y deroga al anterior (en su artículo 10.3: Las estaciones ITV facilitarán una copia impresa del informe de la inspección a la persona que haya presentado el vehículo a inspección, una vez firmado, tal como se establece en el apartado anterior. El informe de la última inspección efectuada al vehículo podrá ser requerido por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico), establecen la obligatoriedad de llevarlo en el vehículo.

Este nuevo Real Decreto 920/2017 también nos habla del distintivo V-19, la pegatina ITV que todos pensábamos que iba a desaparecer, sin embargo el artículo 12. Prueba de inspección, dice:

“1. Los vehículos que hayan superado favorablemente la inspección técnica periódica deberán colocar el correspondiente distintivo V-19 conforme a lo previsto en el anexo XI del Reglamento General de Vehículos, que será entregado por la estación de ITV y tendrá la consideración de prueba de inspección.

2. Los agentes de la autoridad encargados del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, así como el resto de administraciones con competencia en materia de inspección técnica, verificarán la vigencia de la inspección técnica periódica de los vehículos a través de los datos obrantes en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico, o alternativamente del informe de inspección o de la tarjeta ITV o certificado de características del vehículo.”

El Reglamento General de Vehículos en su Anexo XI nos define la señal V-19:

“V-19. DISTINTIVO DE INSPECCIÓN TÉCNICA PERIÓDICA DEL VEHÍCULO

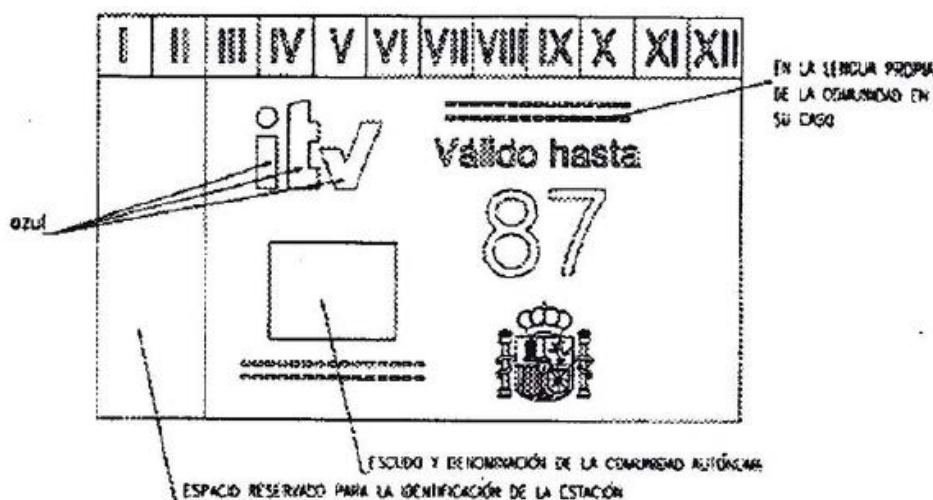
1. Indica que el vehículo ha superado favorablemente la inspección técnica periódica, así como la fecha en que debe pasar la próxima inspección.



2. En el caso de vehículos que tengan parabrisas, el distintivo se colocará en el ángulo superior derecho del parabrisas por su cara interior. La cara impresa del distintivo será autoadhesiva.

En el resto de los vehículos, el distintivo se colocará en sitio bien visible. La cara sin imprimir del distintivo será autoadhesiva.

3. Las dimensiones, color y características técnicas de esta señal deberán cumplir lo dispuesto en la reglamentación vigente que se recoge en el anexo I y, en particular, se ajustarán a lo indicado a continuación:”



Este distintivo (V-19) de inspección técnica periódica viene regulado específicamente por el REAL DECRETO 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos (actualmente en proceso de modificación). En su artículo 11.2 indica que “la colocación del distintivo de inspección es obligatoria para todos aquellos vehículos que están sometidos al régimen de inspección técnica periódica.”

Válido hasta 98	Válido hasta 99	Válido hasta 00
Válido hasta 01	Válido hasta 02	Válido hasta 03
Válido hasta 04	Válido hasta 05	Válido hasta 06
Válido hasta 07	Válido hasta 08	Válido hasta 09
Válido hasta 10	Válido hasta 11	Válido hasta 12
Válido hasta 13	Válido hasta 14	Válido hasta 15
Válido hasta 16	Válido hasta 17	Válido hasta 18

Ciclo de colores de tres años del distintivo V-19 a partir del año 1998.

Año	Fondo	Caracteres
1998	Verde	Rojo
1999	Amarillo	Rojo
2000	Rojo	Amarillo



5.3. SEGURO OBLIGATORIO

Los ciclomotores, al igual que cualquier otro vehículo, deben tener concertado un seguro obligatorio de responsabilidad civil.

El Real decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, establece en su artículo 2 De la obligación de asegurarse que “todo propietario de vehículos a motor que tenga su estacionamiento habitual en España estará obligado a suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro por cada vehículo de que sea titular, que cubra, hasta la cuantía de los límites del aseguramiento obligatorio, la responsabilidad civil a que se refiere el artículo 1. No obstante, el propietario quedará relevado de tal obligación cuando el seguro sea concertado por cualquier persona que tenga interés en el aseguramiento, quien deberá expresar el concepto en que contrata.”

En este sentido el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, en su artículo 1 indica que: “Tienen la consideración de vehículos a motor, a los efectos de la responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor y de la obligación de aseguramiento, todos los vehículos idóneos para circular por la superficie terrestre e impulsados a motor, incluidos los ciclomotores, vehículos especiales, remolques y semirremolques, cuya puesta en circulación requiera autorización administrativa de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Se exceptúan de la obligación de aseguramiento los remolques, semirremolques y máquinas remolcadas especiales cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kilogramos, así como aquellos vehículos que hayan sido dados de baja de forma temporal o definitiva del Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.



II PARTE:

LOS CONDUCTORES Y PASAJEROS DE LOS CICLOMOTORES

6. OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR DE UN CICLOMOTOR

6.1. CASCO DE PROTECCIÓN

La Ley de Seguridad Vial en su artículo 13. Normas generales de conducción, apartado 4. Indica: “El conductor y los ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, **cascos** y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente.” Y lo vuelve a repetir en el artículo 47 Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad: “El conductor y ocupantes de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección en los términos que reglamentariamente se determine.”

Además, la Ley nos dice que no utilizar el casco de protección es un motivo de inmovilización del vehículo y en caso de no utilizarlo el pasajero el responsable será el conductor.

“Artículo 104 Inmovilización del vehículo 1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán proceder a la inmovilización del vehículo, como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta ley, cuando: c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio.”

“Artículo 82 Responsables a) El conductor de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero.”

Por otro lado, el Reglamento General de Circulación (aprobado por el RD 1428/2003 y modificado por RD 965/2006), nos dice en su artículo 118, sobre cascos y otros elementos de protección que:



“1. Los conductores y pasajeros de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadriciclos, de ciclomotores y de vehículos especiales tipo «quad», deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen tanto en vías urbanas como en interurbanas.”

Esta homologación viene regulada en el Reglamento 22 Prescripciones uniformes relativas a la homologación de los cascos de protección para los conductores y pasajeros de motocicletas y ciclomotores (de 1.984 y modificado en 1.992). Así pues, la homologación establecida para toda Europa y por tanto para España es la **ECE/ONU R22**.

Para comprobar dicha homologación se debe buscar, en el interior del casco, una etiqueta blanca (cosida) que, mediante las letras y números que contiene, nos aporta información del casco y que tipo de homologación ha superado.



Ejemplos de etiquetas de homologación de cascos

La información mostrada por la etiqueta se puede desglosar en cinco apartados.





A: Indica el país dónde se realizó la homologación. La letra “E” significa Europa, y el número 9 indica que se homologó en España. La numeración de cada país es la siguiente: Alemania (1), Francia (2), Italia (3), Países Bajos (4), Suecia (5), Bélgica (6), Hungría (7), República Checa (8), España (9), Yugoslavia (10), Reino Unido (11), Austria (12), Luxemburgo (13), Suiza (14), Noruega (15), Finlandia (16), Dinamarca (17), Rumanía (18), Polonia (19), Portugal (20), Rusia (21), Grecia (22), Irlanda (23), Croacia (24), Eslovenia (25) y Eslovaquia (26).

B: Es la revisión vigente de la norma europea que cumple. En España se acepta la 04 y la 05. La 05 es más completa, ya que incluye la prueba de golpe maxilar.

C: Indica el número de homologación asignado al casco.

D: Indica con una letra el tipo y nivel de seguridad del casco.

- La letra “P”, significa “protectivos”. Es la más alta en seguridad, y la tienen los cascos integrales y algunos modulares.
- Si pone “N/P”, significa “no protectivos”. Indica que la mentonera no protege, como ocurre con algunos modulares.
- Y la letra “J”, que significa “jet”. Se usa para los cascos abiertos.

E: Es el número de serie de producción, que como para cualquier producto del mercado permite controlar y seguir un producto desde su fabricación.

Debemos tener en cuenta que si un casco carece de esta homologación europea, no será válido para circular con él en España, y a efectos legales es como si no estuviese homologado.

Para finalizar este apartado se deberán tener en cuenta el resto de normas generales de conducción que establece el artículo 13 de la Ley de Seguridad Vial.



6.2. CONDUCTORES NOVELES (SEÑAL V-13)

El actual Reglamento General de Vehículos en su Anexo XI recoge la señalización en los vehículos y establece lo siguiente para la señal V-13.

1. Indica que el vehículo está conducido por una persona cuyo permiso de conducción tiene menos de un año de antigüedad.

2. Deberán llevar esta señal los vehículos cuyos conductores hayan obtenido por primera vez un permiso de conducción durante el período de un año. El cómputo de este plazo se suspenderá por el período en el que el permiso se encuentre en situación de pérdida de vigencia, así como en el de intervención del permiso o privación del derecho a conducir vehículos a motor que se acuerde contra dichos conductores. Una vez que hayan concluido los motivos que dieron lugar a su suspensión, el plazo de un año continuará contabilizándose desde el momento en que hubiera quedado antes de la suspensión hasta que se complete el período de un año.

No se considerará que hayan obtenido permiso de conducción por primera vez aquellos conductores que hubieran sido titulares, con posesión efectiva por un período mínimo de un año, de otro permiso nacional o extranjero de cualquier clase, ya sea civil o militar.

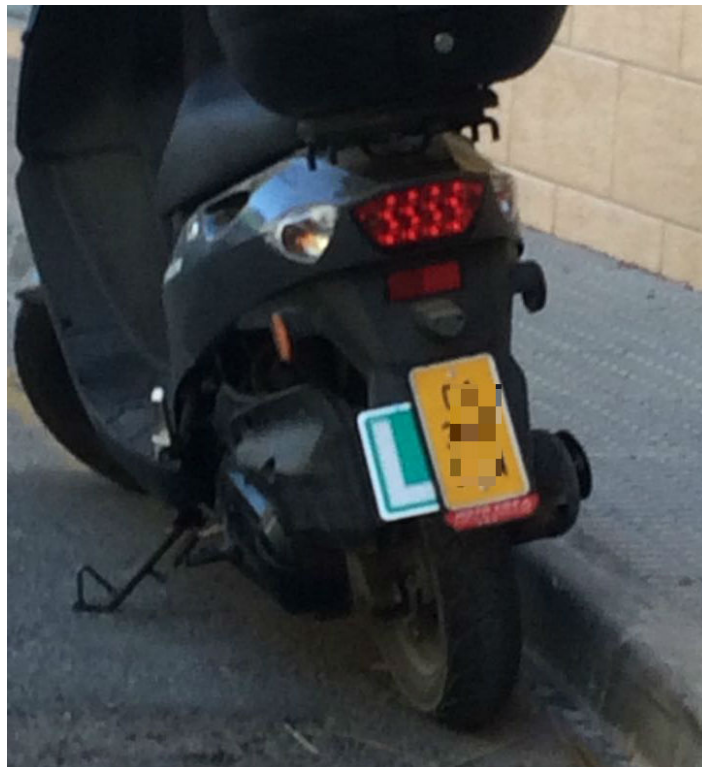
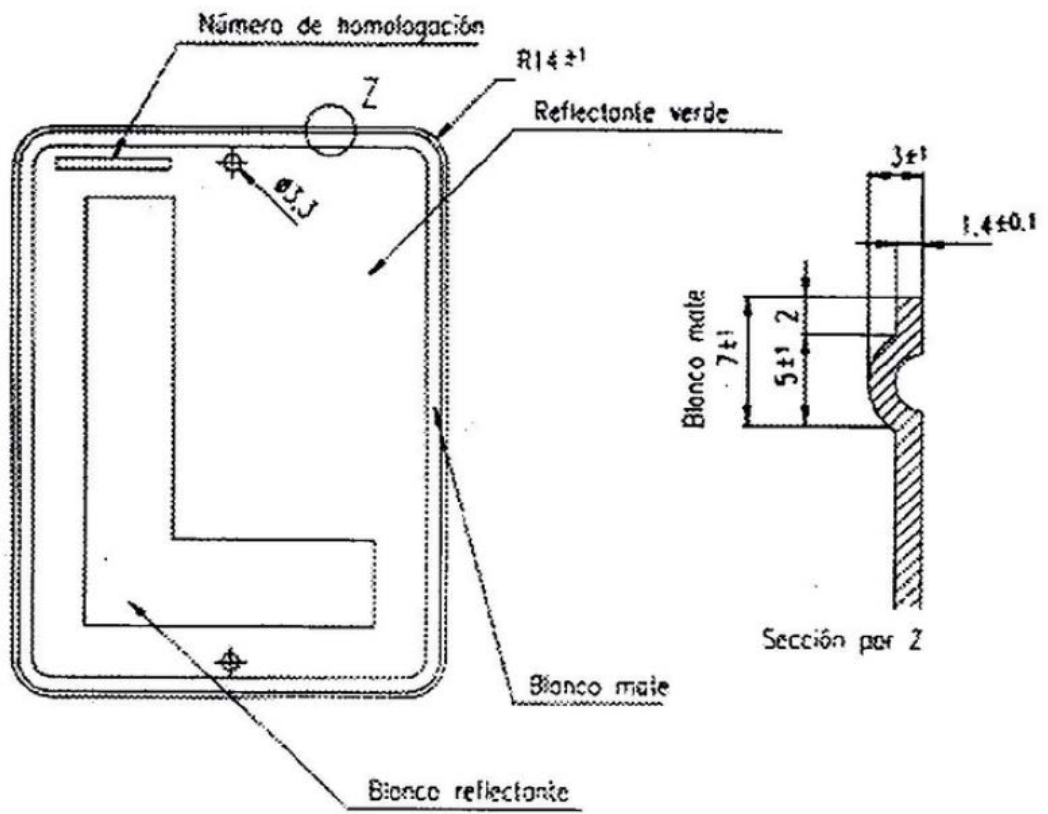
3. Esta señal deberá estar colocada en la parte posterior izquierda del vehículo, en sitio visible.

Por excepción, en las motocicletas, vehículos para personas de movilidad reducida y vehículos de tres ruedas, será suficiente que la señal vaya colocada en sitio visible de la parte posterior.

Dicha señal, que será móvil, no sustituirá a la señal V-4 de limitación de velocidad.

En este sentido debemos entender que a partir de la aprobación del Reglamento General de Conductores aprobado en 2.009 la licencia de conducir ciclomotores pasa a ser permiso de conducción AM y como tal deberán llevar la señal V-13 durante el periodo de un año.

Como en otros aspectos que estamos viendo nos encontramos con diversas interpretaciones de este artículo, siendo la opinión más compartida que una vez finalizado el periodo de un año con señal V-13 en el ciclomotor (con el permiso conducción AM), no tendrá que volver a ponerla al sacarse el permiso de conducción B.



Señal V-13 colocada en ciclomotor



7. PASAJEROS DE UN CICLOMOTOR

El Reglamento General de Conductores aprobado en 2.009 en su artículo 4 apartado 2. a) establece que: “El permiso de conducción de la clase AM autoriza para conducir ciclomotores de dos o tres ruedas y cuatriciclos ligeros, aunque podrá estar limitado a la conducción de ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros. La edad mínima para obtenerlo será de quince años cumplidos. No obstante, hasta los dieciocho años cumplidos no autorizará a conducir los correspondientes vehículos cuando transporten pasajeros.” Sin embargo con la reforma sufrida por este Reglamento en 2.015 esta restricción desaparece, pudiendo el titular de un permiso AM transportar a un pasajero desde el mismo momento en el que aprueba. En concreto dice: “...el citado dictamen se pronuncia sobre la limitación impuesta por el mencionado Reglamento, en cuanto a llevar pasajero con el permiso de la clase AM hasta que su titular tenga dieciocho años cumplidos, motivo por el que se procede a suprimir dicha prohibición.”

En cuanto a la edad mínima que tiene que tener los pasajeros de un ciclomotor, la actual Ley de Seguridad Vial establece en su artículo 13. Normas generales de conducción, apartado 5: “Queda prohibido circular con menores de **doce años** como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los **siete años**, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.”

Al igual que el conductor, los pasajeros deberán utilizar un casco homologado. En este caso, la Ley de Seguridad Vial también establece que el responsable de no utilizar el casco el pasajero será el conductor del vehículo: “a) El conductor de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.”

Para finalizar con los pasajeros cabe recordar que no todos los ciclomotores están homologados para dos plazas, por tanto en aquellos ciclomotores de una sola plaza no podrán ir pasajeros.

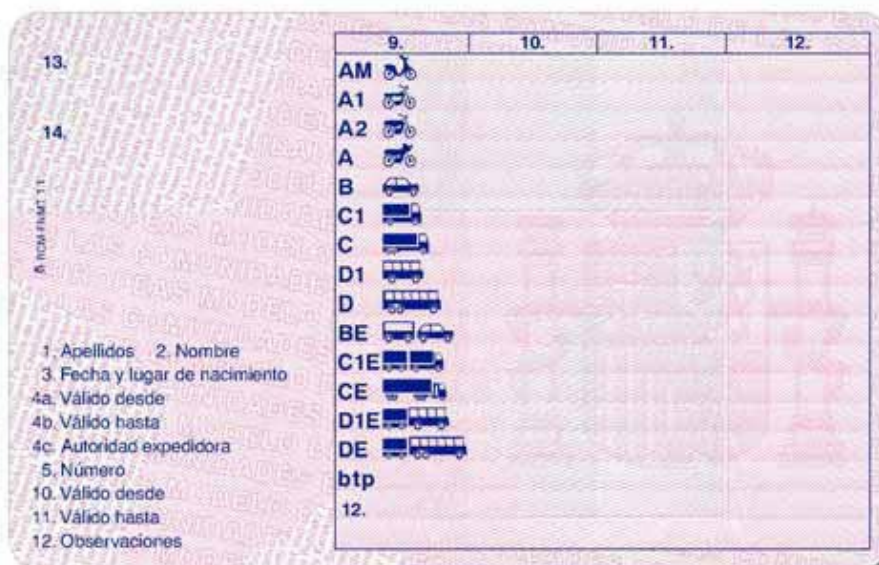


8. PERMISO AM: RESTRICCIONES Y ANTIGUAS LICENCIAS

El permiso de conducción de la clase AM autoriza para conducir ciclomotores de dos o tres ruedas y cuadriciclos ligeros, aunque podrá estar limitado a la conducción de ciclomotores de tres ruedas y cuadriciclos ligeros. La edad mínima para obtenerlo será de quince años cumplidos. Recordar que según el RGC los ciclomotores también se podrán conducir con el permiso de clase B.

8.1. RESTRICCIONES EN EL PERMISO AM

En el Anexo I del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores (modificado por el Real Decreto 1055/2015, de 20 de noviembre) encontramos en el apartado B) los códigos Comunitarios Armonizados y Códigos Nacionales



En el dorso del permiso encontraremos los Códigos en el apartado 12. De forma general, abajo a la izquierda después del 12, o específica para cada uno de los permisos, en su mismo línea, en la parte derecha bajo el 12.

En el siguiente caso vemos que el conductor con permiso AM tiene una limitación general por la que tiene que usar gafas.



	9.	10.	11.	12.
13.	AM	28.07.17	28.07.27	
	A1
	A2
14.	A
	B1
	B
	C1
	C
	D1
	D
	BE
	C1E
	CE
	D1E
	DE

1. Apellidos. 2. Nombre. 3. Fecha y lugar de nacimiento. 4a. Fecha de expedición. 4b. Fecha de expiración. 4c. Expedido por. 5. Número del permiso. 10. Válido desde el. 11. Válido hasta el. 12. Códigos.

12. 01

Entre los códigos que habitualmente encontraremos en conductores de ciclomotores se encuentran los siguientes:

78	Limitado a vehículos sin pedal de embrague (o palanca accionada manualmente para las motocicletas) (Directiva 91/439/CEE, anexo II, I.B).5.1 y anexo VII, A), 4 del Reglamento General de Conductores).
107	Permiso de la clase AM limitado a ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros.

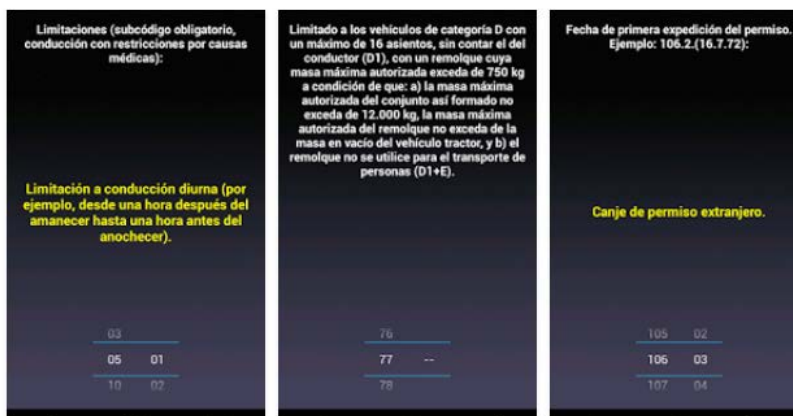
	9.	10.	11.	12.
13.	AM	25.04.16	25.04.26	78
	A1
	A2
14.	A
	B1
	B
	C1
	C
	D1
	D
	BE
	C1E
	CE
	D1E
	DE

1. Apellidos. 2. Nombre. 3. Fecha y lugar de nacimiento. 4a. Fecha de expedición. 4b. Fecha de expiración. 4c. Expedido por. 5. Número del permiso. 10. Válido desde el. 11. Válido hasta el. 12. Códigos.



Los permisos AM puede obtenerse limitados a vehículos con cambio automático (si realizan el examen práctico con este tipo de vehículos), en ese caso se consigna el código 78 en el permiso que nos indica que no se pueden conducir vehículos con cambio manual (es decir, ciclomotores con marchas). Si el examen se realiza con un ciclomotor con caja de cambios manual, no aparecerá dicho código y podrán conducir ciclomotores de cualquier tipo.

Para facilitarnos la labor de comprobación de los códigos del permiso de conducir podemos utilizar una aplicación para android denominada “Restricciones permiso de conducir”, donde vamos a encontrar la definición de cada uno de los códigos.



Averigua lo que significan esos códigos que aparecen en el permiso de conducir, son los códigos de las restricciones o códigos armonizados.

Sabrás si el conductor necesita lentes o tiene que llevar alguna adaptación de algún tipo en el vehículo.



8.2. ANTIGUAS LICENCIAS DE CICLOMOTOR (LCC)

En cuanto a las licencias de conducción de ciclomotores el actual Reglamento General de conductores (R.D. 818/2.009) establece en su Disposición adicional primera, sobre licencias de conducción de ciclomotores expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, que estarán sujetas a los períodos de vigencia que se establecen en el artículo 12.2 del presente reglamento.

Este artículo 12.2 dice que “El permiso de las clases restantes y la licencia de conducción, cualquiera que sea su clase, tendrán un período de vigencia de diez años mientras su titular no cumpla los sesenta y cinco años y de cinco años a partir de esa edad.”

Por último, la Disposición transitoria segunda. Equivalencia de permisos y licencias de conducción expedidos conforme a uno de los modelos previstos en el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo.

1. Los permisos y las licencias de conducción expedidos conforme a uno de los modelos previstos en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, continuarán siendo válidos en las mismas condiciones que fueron expedidos hasta que finalice su período de vigencia, sin necesidad de ser sustituidos por el modelo de permiso o de licencia de conducción regulado en el presente reglamento.

La sustitución no se realizará hasta que, con ocasión de su prórroga de vigencia o de cualquier otro trámite reglamentario, proceda expedir el permiso o la licencia de conducción en el nuevo modelo. Cuando la sustitución tenga lugar con ocasión de su prórroga de vigencia se sustituirá el permiso o licencia de conducción por el nuevo modelo y su plazo de vigencia será el que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento. Cuando la sustitución tenga lugar por cualquier trámite que no sea la prórroga de su vigencia, se expedirá el permiso o licencia de conducción en el nuevo modelo si bien conservará el período de vigencia que tuviera asignado.

2. Los permisos y las licencias de conducción a que se refiere el apartado 1 anterior, equivaldrán:

d) La licencia de conducción de ciclomotores, al permiso de la clase AM.



Como vemos, las LCC equivalen a un permiso de clase AM, y aunque se garantiza su validez en las mismas condiciones que fueron expedidos también se establece un periodo de vigencia. Este periodo de vigencia sería de 10 años para conductores menores de 65 años y 5 años para los mayores de esa edad.

El principal problema que se nos plantea con las Licencias de conducción de ciclomotores son aquellas en las que no figura un periodo de vigencia (expedidas antes del RGC del año 1.997), es decir, que fueron expedidas para no tener que ser renovadas (al introducirlas en la base de datos de Tráfico, aparece un permiso AM sin fecha de vencimiento).

Al existir diferentes criterios sobre esta cuestión, se realiza consulta a la Jefatura Provincial de Tráfico de Alicante, obteniendo la siguiente respuesta:

*A partir del Reglamento General de conductores de 1.997, las LCC tenían una vigencia de 10 años, por lo que las expedidas antes de dicho reglamento eran INDEFINIDAS. Según la Disposición Adicional 1ª del R.D. 818/2009, estas antiguas LCC indefinidas pasan a estar sujetas a periodos de vigencia. Por ello desde la entrada en vigor de este último Reglamento General de Conductores se encontraban **caducadas**.*

Existen unas pocas LCC muy antiguas, expedidas antes de 1.965 de las que no existe registro en la DGT. Estas licencias tuvieron un plazo para ser canjeadas por el nuevo modelo de LCC, y para los que no realizaron el trámite, se considera que no tenían la LCC. El último criterio es que si un interesado presenta la LCC expedida antes de 1.965, y esta tiene apariencia de no ser falsificada, se puede aceptar la prórroga de vigencia y expedirle un nuevo permiso AM (tras acreditar aptitudes psicofísicas). Si se detecta a alguna persona mayor con esta licencia hay que derivarlo a Jefatura de Tráfico.



Por último, en cuanto a la forma de actuar ante estas LCC, nos indican que avisar al titular de la misma en lugar de denunciarlo no es una mala opción, ya que muchas de estas personas (mayores) son desconocedoras de este asunto. Pero en el caso de no denunciar (por permiso caducado) se le debe retirar la antigua licencia para evitar que la siga utilizando e informarle que puede obtener el nuevo permiso AM con solo acreditar que mantiene las aptitudes psicofísicas requeridas.

PRIMER APELLIDO	BARTOLOME	
SEGUNDO APELLIDO		
NOMBRE	BARTOLOME	FECHA NACIMIENTO
		15.09.50
CALLE PLAZA Y NUM	CIUDAD JARDIN	
POBLACION	ORIHUELA	PROVINCIA
		ALICANTE
NUM. LICENCIA	JEFATURA DE TRAFICO DE EXPEDICION	FECHA EXPEDICION
	ALICANTE	01.06.67
GRUPO SANGUINEO	FACTOR Rh	

LCC expedida el 01/06/1967 por la Jefatura Provincial de Tráfico de Alicante, sin fecha de vencimiento.

2 VEHICULOS QUE AUTORIZA A CONDUCIR LA LICENCIA	Sello de la autoridad
VEHICLES QUE AUTORIZA A CONDUCIR LA LICENCIA	Sigell de l'autoritat
Ciclomotors.	
Ciclomotors.	
Coches de minusvàlid.	
Cotxes de discapacitat.	
Vehiculos especiales agricolas autopropulsados (*).	
Vehicles especials agricols autopropulsats (*).	
1 APELLIDOS / COGNOMS N.º	
2 NOMBRE / NOM	
JOSE	
3 FECHA/LUGAR DE NACIMIENTO / DATA/LLOC DE NAIXEMENT	
13.03.47	
ESPAÑA	
4 RESIDENCIA / RESIDÈNCIA	
03300 ORIHUELA	
ALICANTE	
5 EXPEDIDO POR EL JEFE DE TRAFICO / EXPEDIT PEL CAP DE TRANSIT	
EL / EL/L	29.04.98
EN / A:	ALICANTE
FIRMA DEL TITULAR / SIGNATURA DEL TITULAR	

LCC con validez desde el 05/02/1968, expedida por la Jefatura de Tráfico de Alicante el 29 de abril de 1998, y sin periodo de validez.



LCC expedida el 18 de septiembre de 1.991 por la Jefatura de Tráfico de Alicante. Podemos observar que en ella no figura ninguna fecha de validez.



III PARTE: PRINCIPALES INFRACCIONES

9. INFRACCIONES DE CICLOMOTORES RECOGIDAS EN LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN DE ORIHUELA.

Las infracciones sobre ciclomotores que se presentan a continuación vienen recogidas por la Ordenanza municipal de circulación en la modificación del cuadro de infracciones y sanciones basado en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el Reglamento General de Circulación, realizada por el Ayuntamiento de Orihuela en abril del año 2.016.

Ruidos

LSV	12	7	2	L			Circular un ciclomotor con nivel de emisión de ruido superior a 91 Db (A). (Con ficha de homologación sin indicación de nivel de emisión sonora).	60
RGC	7	1	2					30

Pasajeros

LSV	13	2	11	L			Circular dos o más personas en un ciclo, ciclomotor o motocicleta construido para una sola.	80
RGC	12	1	1					40
LSV	13	2	12	L			Circular el pasajero de un ciclomotor o motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor y el manillar.	60
RGC	12	2	1					30
LSV	13	5	1	G			Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de 12 años.	200
RGC	12	2	2					100
LSV	13	5	2	G			Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	200
RGC	12	3	1					100



Casco

LSV RGC	47 118	- 1	5 1	G	18	3	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor el casco de protección homologado. (especificar)	200 100
LSV RGC	47 118	- 1	6 2	G			No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero el casco de protección homologado(especificar).	200 100

Con esta modificación se recogen muchas menos infracciones de ciclomotores en la Ordenanza municipal, aunque finaliza diciendo que:

“Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

-Las infracciones LEVES, serán sancionadas con el importe de 60 euros.”

En este sentido, desde la Unidad de Atestados se realiza consulta a SUMA sobre el trámite de las infracciones no contempladas en la ordenanza municipal, pero si en la legislación de tráfico. Obteniendo la siguiente respuesta:

Si son competencia municipal, se crean conforme a la normativa aplicable, en base a la coetilla aprobada junto con el cuadro infractor y **Si que se tramitan**.

Las graves y muy graves con el importe determinado legalmente y las leves con 60 euros.

10. INFRACCIONES DE CICLOMOTORES RECOGIDAS EN EL CODIFICADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO.

Las siguientes infracciones sobre ciclomotores vienen recogidas en la guía codificada de infracciones de la Dirección General de Tráfico (actualizada en octubre de 2.016).



Ruidos y emisiones:

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	TEXTO HECHO INFRINGIDO	MULTA Imp.Rd	RESPONS	COMENTARIO	MATERIA
CIR	007	2				CIRCULAR CON UN CICLOMOTOR CON EL ESCAPE LIBRE, SIN LLEVAR INSTALADO EL PRECEPTIVO DISPOSITIVO SILENCIADOR DE EXPLOSIONES O CON UN SILENCIADOR INEFICAZ (LA COMISIÓN DE LOS HECHOS DESCRITOS EN ESTOS SUPUESTOS SE DENUNCIARÁN POR ESTE PRECEPTO, AUNQUE EN DIRECTA RELACION CON LO DISPUESTO EN EL ART. 11.19 DEL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS)	200.0	Conductor		EMISIONES
LSV	012	5	5B	0	Grave 076.- O)		100.0			
CIR	007	1				CIRCULAR CON UN VEHICULO EMITIENDO GASES O HUMOS EN VALORES SUPERIORES A LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS REGULADORAS DE LOS VEHICULOS (LA COMISIÓN DE LOS HECHOS DESCRITOS EN ESTOS SUPUESTOS SE DENUNCIARÁN POR ESTE PRECEPTO, AUNQUE EN DIRECTA RELACION CON LO DISPUESTO EN EL ART. 11.19 DEL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS)	200.0	Titular	NOTA: Al perseguir este tipo de infracción deberá contarse con el medio técnico necesario que permita comprobar el nivel de gases o humos detectados	EMISIONES
LSV	012	7	5C	0	Grave 076.- O)		100.0	Conductor		

Circulación por autovías y autopistas:

CIR	038	1				CIRCULAR POR AUTOPISTAS O AUTOVIAS CON VEHICULOS CON LOS QUE ESTÁ EXPRESAMENTE PROHIBIDO (SUPUESTO REFERIDO A CIRCULACIÓN CON VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL, BICICLETAS, CICLOMOTORES Y VEHÍCULOS PARA PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA)	200.0	Conductor		AUTOPISTA -AUTOVÍA
LSV	020	1	5A	0	Grave 076.- X)		100.0			

Cambio de sentido:

CIR	076	2				NO SITUARSE A LA DERECHA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO PARA EFECTUAR UN GIRO A LA IZQUIERDA, SIN EXISTIR UN CARRIL ESPECIALMENTE ACONDICIONADO PARA EFECTUAR DICHO GIRO (APLICABLE A CICLOS Y CICLOMOTORES DE DOS RUEDAS)	200.0	Conductor	NOTA: Sólo en caso de vía interurbana	CAMBIO DE SENTIDO
LSV	030	3	5A	0	Grave 076.- C)		100.0			

Adelantamiento:

CIR	088	1				ADELANTAR AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, PEATÓN O ANIMAL RESEÑADO SIN CERCIORARSE DE PODER REALIZAR DICHA MANIOBRA SIN PELIGRO, CREANDO UNA SITUACIÓN DE RIESGO, HABIDA CUENTA LA VELOCIDAD A LA QUE CIRCULABA AQUEL (ESPECIFICAR SI SE TRATA DE CONDUCTOR DE BICICLETA, CICLO, CICLOMOTOR, PEATÓN, ANIMAL O VEHÍCULO DE TRACCIÓN ANIMAL)	200.0	Conductor		ADELANTAMIENTO
LSV	038	-	5B	0	Grave 076.- C)		100.0			



Peatón empujando ciclomotor:

CIR	122	4				NO CIRCULAR POR LA DERECHA DE LA CALZADA AL IR EMPUJANDO O	80.0	Peatón		PEATONES - ZONA PEATONAL
LSV	049	1	5A	0	Leve	ARRASTRANDO UN CICLO, CICLOMOTOR DE DOS RUEDAS, CARRO DE MANO O APARATO SIMILAR (DEBERÁ INDICARSE QUÉ VEHICULO O APARATO SE ARRASTRABA)	40.0			

Semáforos:

CIR	148	1				NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN CICLO O	200.0	Conductor		SEMÁFOROS
LSV	053	1	5A	4	Grave 076.-K)	CICLOMOTOR ANTE LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO	100.0			
CIR	148	1				NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN CICLO O	200.0	Conductor		SEMÁFOROS
LSV	053	1	5B	0	Grave 076.-C)	CICLOMOTOR, PUDIENDO HACERLO SIN PELIGRO, ANTE LA LUZ AMARILLA DE UN SEMÁFORO	100.0			

Restricciones de permisos:

CON	003	1				CONducir el vehículo RESEÑADO INCUMPLIENDO LAS MENCIONES, ADAPTACIONES, RESTRICCIONES U OTRAS LIMITACIONES QUE FIGURAN EN SU PERMISO O LICENCIA DE CONDUCCIÓN (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CÓDIGO IDENTIFICATIVO DE DICHA LIMITACIÓN INCUMPLIDA.)	200.0	Conductor	NOTA: También se incluirán en esta opción las Licencias para conducir ciclomotores expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del RD 818/2009.	PERMISO INVALIDO
LSV	061	1	5A	0	Grave 076.-LL)		100.0			

Seguro:

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	TEXTO HECHO INFRINGIDO	MULTA Imp.Rd	RESPONS	COMENTARIO	MATERIA
SOA	002	1	5F	0	Muy grave	CIRCULAR EL VEHICULO RESEÑADO SIN QUE CONSTE QUE SU PROPIETARIO TENGA SUSCRITO Y MANTENGA EN VIGOR UN CONTRATO DE SEGURO QUE CUBRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE SU CIRCULACIÓN. (CICLOMOTORES. SE REQUIERE PERMISO DE LA CLASE AM. EL AGENTE CONSTATARÁ QUE LA ÚLTIMA ANOTACIÓN DE SEGURO VIGENTE EN FIVA ES DE FECHA.....)	1000.0 500.0	Titular	NOTA: Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (art. 104 y 105 LSV y 3 RDL 8/2004).	SEGURO

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	TEXTO HECHO INFRINGIDO	MULTA Imp.Rd	RESPONS	COMENTARIO	MATERIA
SOA	002	1	5J	0	Muy grave	INCUMPLIR EL PROPIETARIO DEL VEHICULO RESEÑADO LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR Y MANTENER EN VIGOR UN CONTRATO DE SEGURO QUE CUBRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE SU CIRCULACIÓN. (CICLOMOTOR. SE EXIGE PERMISO DE LA CLASE AM. EL AGENTE DENUNCIANTE COMPROBARÁ QUE LA ÚLTIMA ANOTACIÓN DE SEGURO VIGENTE EN FIVA ES DE FECHA.....)	650.0 325.0	Titular		SEGURO



Espejos, homologación y alumbrado:

VEH	021	1				CIRCULAR CON EL CICLOMOTOR RESEÑADO QUE CARECE DE ESPEJO RETROVISOR (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO INCUMPLIMIENTO DETECTADO.)	200.0	Titular		
LSV	067	1	5B	0	Grave 076.-0)		100.0			CICLOMOTORES
VEH	021	1				CIRCULAR CON UN CICLOMOTOR QUE NO SE AJUSTA A LOS TIPOS DE HOMOLOGACIÓN Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO INCUMPLIMIENTO DETECTADO. EN RELACIÓN CON REGLAMENTACIÓN RECOGIDA EN EL ANEXO I DEL RGV, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO PARA MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS DE 3 RUEDAS QUE LE SEA APLICABLE.)	200.0	Titular		
LSV	067	1	5C	0	Grave 076.-0)		100.0	Conductor		CICLOMOTORES
VEH	021	2				CIRCULAR CON EL CICLOMOTOR RESEÑADO SIN ESTAR PROVISTO DEL ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA OBLIGATORIOS (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO INCUMPLIMIENTO DETECTADO, EN RELACIÓN DIRECTA CON LA REGLAMENTACIÓN RECOGIDA EN LOS ANEXOS I Y X DEL RGV.)	200.0	Titular		
LSV	067	1	5A	0	Grave 076.-0)		100.0	Conductor		CICLOMOTORES
VEH	015	1				CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYAS LUCES Y DISPOSITIVOS REFLECTANTES DOBLES Y CON IDÉNTICA FINALIDAD NO SE CORRESPONDAN EN COLOR, INTENSIDAD Y COLOCACIÓN A LAS ESTABLECIDAS REGLAMENTARIAMENTE. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO INCUMPLIMIENTO DETECTADO.)	200.0	Titular		
LSV	066	1	5A	0	Grave 076.-0)		100.0			ALUMBRADO
VEH	015	2				CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO, TENIENDO INSTALADAS EN EL MISMO MÁS LUCES INTERMITENTES O DE INTENSIDAD VARIABLE DE LAS INDICADAS REGLAMENTARIAMENTE. (A EXCEPCIÓN DE LAS INDICADAS EN LA REGLAMENTACIÓN QUE SE RECOGE EN EL ANEXO I.)	200.0	Titular		
LSV	066	1	5A	0	Grave 076.-0)		100.0			ALUMBRADO
VEH	015	4				CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYOS DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA NO CUMPLAN LAS EXIGENCIAS ESPECIFICADAS EN LA REGLAMENTACIÓN DEL ANEXO I. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO INCUMPLIMIENTO DETECTADO.)	200.0	Titular		
LSV	066	1	5B	0	Grave 076.-0)		100.0			ALUMBRADO
VEH	015	5				CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO LLEVANDO INSTALADAS MÁS LUCES QUE LAS REGLAMENTARIAMENTE ADMITIDAS. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO INCUMPLIMIENTO DETECTADO.)	200.0	Titular		
LSV	066	1	5A	0	Grave 076.-0)		100.0			ALUMBRADO
VEH	015	5				CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO LLEVANDO DISPOSITIVOS REFLECTANTES O PINTURAS NO AUTORIZADOS. (SALVO EN LOS SUPUESTOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN REGLAMENTACIÓN RECOGIDA EN LOS ANEXOS I Y XI DEL RGV.)	200.0	Titular		
LSV	066	1	5B	0	Grave 076.-0)		100.0			ALUMBRADO
VEH	015	5				CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO LLEVANDO INSTALADOS DISPOSITIVOS LUMINOSOS NO AUTORIZADOS (SALVO EN LOS SUPUESTOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN REGLAMENTACIÓN RECOGIDA EN LOS ANEXOS I Y XI DEL RGV.)	200.0	Titular		
LSV	066	1	5C	0	Grave 076.-0)		100.0			ALUMBRADO



Matriculas:

VEH	025	1				PONER EN CIRCULACIÓN UN CICLOMOTOR; SIN LLEVAR LAS PLACAS DE MATRÍCULA EN LA FORMA ESTABLECIDA REGLAMENTARIAMENTE. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO SUPUESTO DETECTADO, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ART. 28 DEL RGV.)	200.0	Titular		
LSV	068	1	5B	0	Grave 076.-O)		100.0			PLACAS

Inspección técnica de vehículos y distintivo V-19:

VEH	010	1				NO HABERSE SOMETIDO EL VEHÍCULO RESEÑADO A LA INSPECCIÓN TÉCNICA PERIÓDICA ESTABLECIDA REGLAMENTARIAMENTE. (FRECUENCIA DE INSPECCIÓN: ARTÍCULO 6.1 RITV: EN DIRECTA RELACIÓN CON LO PRECEPTUADO EN LOS ARTS. 5 Y 6 DEL RITV.)	200.0	Titular		
LSV	067	2	5A	0	Grave 076.-O)		100.0	Arrendatario a largo plazo		I.T.V.
VEH	010	1				CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA INSPECCIÓN TÉCNICA HA RESULTADO NEGATIVA POR INCUMPLIR EL MISMO LAS CONDICIONES TÉCNICAS QUE GARANTIZAN LA SEGURIDAD VIAL. (PUDIERA PROCEDERSE A LA INMOVILIZACIÓN PREVENTIVA DEL VEHÍCULO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 104.1 LSV.)	500.0	Titular		
LSV	067	2	5B	0	Muy grave 077.-LL)		250.0	Arrendatario a largo plazo		I.T.V.
VEH	010	1				CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA INSPECCIÓN TÉCNICA HA RESULTADO DESFAVORABLE.	200.0	Titular		
LSV	067	2	5C	0	Grave 076.-O)		100.0	Arrendatario a largo plazo		I.T.V.
VEH	018	1				NO LLEVAR INSTALADA EN EL VEHÍCULO LA SEÑAL REGLAMENTARIA CORRESPONDIENTE (DEBERÁ INDICARSE LA SEÑAL OMITIDA)	80.0	Titular		
LSV	010	3	5B	0	Leve		40.0	Conductor	NOTA: en el caso de vehículos especiales y conjunto de vehículos, vehículos en régimen de transporte especial y para determinados conductores en razón a sus circunstancias personales, se denunciará por el art. 52.2.5A RGCir.	SEÑALIZACIÓN

Neumáticos

VEH	012	5-1				CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYOS NEUMÁTICOS NO REÚNAN LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE UTILIZACIÓN, SEGÚN LO EXIGIDO REGLAMENTARIAMENTE. (DEBERÁN ESPECIFICARSE LAS CONCRETAS CONDICIONES EN LAS QUE CIRCULA EL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA (5.1).)	200.0	Titular		
LSV	066	1	5C	0	Grave 076.-O)		100.0			NEUMÁTICOS

Reformas de importancia y otras condiciones técnicas:

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	TEXTO HECHO INFRINGIDO	MULTA Imp.Rd	RESPONS	COMENTARIO	MATERIA
VEH	007	3				PROCEDER A LA SUSTITUCIÓN, AÑADIDO O SUPRESIÓN DE PIEZAS O ELEMENTOS SUJETOS A UNA REGLAMENTACIÓN TÉCNICA POR OTROS QUE NO LA CUMPLAN O BIEN NO CORRESPONDAN AL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA. (HABRÁ QUE ESPECIFICAR LA SUSTITUCIÓN O SUPRESIÓN REALIZADA EN EL VEHÍCULO, DETALLANDO LAS CONDICIONES TÉCNICAS INCUMPLIDAS QUE AFECTEN GRAVEMENTE A LA SEGURIDAD VIAL (BASTIDOR, DIRECCIÓN, SUSPENSIÓN, NEUMÁTICOS, SISTEMA FRENADO, ETC.))	500.0	Titular		
LSV	067	1	5A	0	Muy grave 077.-LL)		250.0			CONDICIONES TÉCNICAS



VEH	011	-	5M	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO CUYOS ORGANOS MOTORES NO SE AJUSTAN A LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS FIJADAS REGLAMENTARIAMENTE. (VEHICULO CUYOS ORGANOS MOTORES NO ESTUVIERAN CONSTRUIDOS, INSTALADOS Y PROTEGIDOS EN LA FORMA ESTABLECIDA REGLAMENTARIAMENTE.(10.))	200.0	Titular		CONDICIONES TÉCNICAS
LSV	067	1					100.0			

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	TEXTO HECHO INFRINGIDO	MULTA Imp.Rd	RESPONS	COMENTARIO	MATERIA
VEH	012	-	5C	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO TENIENDO ADORNOS U OBJETOS CON ARISTAS SALIENTES QUE PRESENTEN PELIGRO PARA LOS OCUPANTES O EL RESTO DE USUARIOS DE LA VÍA. (TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DEL VEHICULO (1).)	200.0	Titular		CONDICIONES TÉCNICAS
LSV	066	1					100.0			

VEH	012	6	5A	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UN VEHICULO QUE NO ESTÁ EQUIPADO CON PROTECCIONES ADECUADAS QUE EVITEN EN LO POSIBLE LAS SALPICADURAS DE LAS RUEDAS. (CUANDO LA CARROCERÍA DEL VEHICULO NO ESTE DISEÑADA A TAL EFECTO, COMO SERÍA EL CASO DE LOS VEHICULOS ESPECIALES CUANDO TALES PROTECCIONES FUERAN INCOMPATIBLES CON SU UTILIZACIÓN.)	200.0	Titular		CONDICIONES TÉCNICAS
LSV	066	1					100.0			

Frenos

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	TEXTO HECHO INFRINGIDO	MULTA Imp.Rd	RESPONS	COMENTARIO	MATERIA
VEH	012	7	5A	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UN VEHICULO QUE NO DISPONE DE SISTEMA DE SUSPENSIÓN ELÁSTICA QUE FACILITE LA ADHERENCIA Y LA ESTABILIDAD DURANTE LA MARCHA. (DEBERÁN ESPECIFICARSE LAS CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS QUE PERMITIERON LA DETECCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.)	200.0	Titular		CONDICIONES TÉCNICAS
LSV	066	1					100.0			
VEH	012	8-1	5A	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UN VEHICULO QUE NO DISPONE DE UN SISTEMA DE FRENADO EN LAS CONDICIONES EXIGIDAS REGLAMENTARIAMENTE. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL INCUMPLIMIENTO DETECTADO Y LAS CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DEL VEHICULO OBJETO DE DENUNCIA. EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ANEXO VIII Y REGLAMENTACIÓN REFERIDA EN EL ANEXO I.)	200.0	Titular		CONDICIONES TÉCNICAS
LSV	066	1					100.0			
VEH	012	8-4	5A	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UNA MOTOCICLETA QUE NO DISPONE DE LOS SISTEMAS DE FRENADO ESTABLECIDOS REGLAMENTARIAMENTE. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO INCUMPLIMIENTO DETECTADO.)	200.0	Titular		CONDICIONES TÉCNICAS
LSV	066	1					100.0			

Competiciones de velocidad:

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	TEXTO HECHO INFRINGIDO	MULTA Imp.Rd	RESPONS	COMENTARIO	MATERIA
CIR	055	2	5A	6	Muy grave 077.- G)	ENTABLAR UNA COMPETICIÓN DE VELOCIDAD EN LA VÍA PÚBLICA O DE USO PÚBLICO SIN ESTAR DEBIDAMENTE ACOTADA LA MISMA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	500.0	Conductor		CONDUCC. TEMERARIA
LSV	022	5					250.0			



Documentación:

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	TEXTO HECHO INFRINGIDO	MULTA Imp.Rd	RESPONS	COMENTARIO	MATERIA
LSV	059	2				CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO SIN LLEVAR CONSIGO EL PERMISO VÁLIDO PARA CONDUCIR, PERMISO DE CIRCULACIÓN Y TARJETA DE INSPECCIÓN TÉCNICA O CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE AQUEL, NO EXHIBIENDO LOS MISMOS A SOLICITUD DEL AGENTE DE LA AUTORIDAD. (SI SÓLO SE CARECE DE UNO DE LOS DOC., PUDIENDO MOSTRAR EL RESTO AL AGENTE, NO SE DARÁ DE ALTA TAL DENUNCIA, SALVO QUE EL DOCUMENTO NO MOSTRADO IMPIDA COMPROBAR OTRAS CIRCUNSTANCIAS INHERENTES A LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO POR EL AGENTE.)	60.0	Conductor	NOTA: Se denunciará por este único concepto los casos de circulación con un vehículo sin exhibir las autorizaciones de conducción y circulación, dejando de utilizar los previos relativos a los arts. 3.2 RGCond. y 26.1 RGVeh.	DOCUMENTACIÓN
LSV	059	2	5A	0	Leve		30.0			



ANEXO I: ACTA DE INSPECCIÓN DE CICLOMOTORES



POLICIA LOCAL DE ORIHUELA
UNIDAD DE TRÁFICO

Datos del acta	
Referencia nº	
Día	Hora
Unidad	Indicativo

ACTA DE INSPECCIÓN DE CICLOMOTORES

Datos del lugar y motivo de la intervención

Lugar de la inspección (tipo de vía, nombre y número)

Motivo de la inspección
 Verificación documentación Infracción Accidente Otros:

Datos del ciclomotor

Matrícula	Marca	Modelo	Fecha de matriculación	Nº de bastidor

Datos del conductor del ciclomotor

Nombre y apellidos		DNI	Teléfono
Domicilio (tipo de vía, nombre y número)		Municipio	Provincia
Tipo de Permiso	Fecha de expedición	Validez	Restricciones

Componentes a inspeccionar en un ciclomotor

Dispositivos de alumbrado y señalización óptica

Luces	Delanteras	<input type="checkbox"/> Correcto	<input type="checkbox"/> Inexistente	<input type="checkbox"/> No homologado	<input type="checkbox"/> Defectuoso
	Traseras	<input type="checkbox"/> Correcto	<input type="checkbox"/> Inexistente	<input type="checkbox"/> No homologado	<input type="checkbox"/> Defectuoso
Catadióptricos	Laterales	<input type="checkbox"/> Correcto	<input type="checkbox"/> Inexistente	<input type="checkbox"/> No homologado	<input type="checkbox"/> Defectuoso
	Trasero	<input type="checkbox"/> Correcto	<input type="checkbox"/> Inexistente	<input type="checkbox"/> No homologado	<input type="checkbox"/> Defectuoso
Otras luces no autorizadas					

Espejos retrovisores (Izquierdo obligatorio / Derecho optativo)

Espejos	Izquierdo	<input type="checkbox"/> Correcto	<input type="checkbox"/> Inexistente	<input type="checkbox"/> No homologado	<input type="checkbox"/> Defectuoso
	Derecho	<input type="checkbox"/> Correcto	<input type="checkbox"/> Inexistente	<input type="checkbox"/> No homologado	<input type="checkbox"/> Defectuoso

Ruedas y neumáticos

Neumáticos	Delantero	<input type="checkbox"/> Correcto / Equivalente	<input type="checkbox"/> Defectuoso / No equivalente
	Trasero	<input type="checkbox"/> Correcto / Equivalente	<input type="checkbox"/> Defectuoso / No equivalente

Sistema de frenos

Frenos	Delantero	<input type="checkbox"/> Correcto	<input type="checkbox"/> Inexistente / Defectuoso
	Trasero	<input type="checkbox"/> Correcto	<input type="checkbox"/> Inexistente / Defectuoso

Matrícula, portamatrículas (emplazamiento) y dispositivos antiproyecciones (guardabarros)

Matrícula	<input type="checkbox"/> Correcto	<input type="checkbox"/> Ubicación incorrecta	<input type="checkbox"/> Sin protección	<input type="checkbox"/> Deteriorada
Guardabarros	Delantero	<input type="checkbox"/> Correcto	<input type="checkbox"/> Inexistente / Defectuoso	
	Trasero	<input type="checkbox"/> Correcto	<input type="checkbox"/> Inexistente / Defectuoso	



POLICIA LOCAL DE ORIHUELA
UNIDAD DE TRÁFICO

ACTA DE INSPECCIÓN DE CICLOMOTORES

Reformas de importancia en el ciclomotor		<i>Dispone de placa antimanipulación:</i> <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	
Cilindro	<input type="checkbox"/> Correcto	<input type="checkbox"/> Modificado (indicar modificación)	
Carburador	<input type="checkbox"/> Correcto	<input type="checkbox"/> Modificado (indicar modificación)	
Escape	<input type="checkbox"/> Correcto	<input type="checkbox"/> No homologado / Silenciador ineficaz	
Observaciones componentes del ciclomotor			

Documentación del ciclomotor

Permiso / licencia de circulación	Tarjeta de Inspección Técnica	Seguro
<input type="checkbox"/> Correcto <input type="checkbox"/> Caducado <input type="checkbox"/> Carece	<input type="checkbox"/> ITV en vigor <input type="checkbox"/> ITV caducada	<input type="checkbox"/> En vigor <input type="checkbox"/> Carece
Observaciones documentación del ciclomotor		

Conductor y pasajero de un ciclomotor

Casco				
Conductor	<input type="checkbox"/> Correcto	<input type="checkbox"/> No utiliza	<input type="checkbox"/> No homologado / no certificado	<input type="checkbox"/> Defectuoso
Pasajero	<input type="checkbox"/> Correcto	<input type="checkbox"/> No utiliza	<input type="checkbox"/> No homologado / no certificado	<input type="checkbox"/> Defectuoso
Pasajeros		<i>Ciclomotor autorizado para:</i> <input type="checkbox"/> 1 plaza <input type="checkbox"/> 2 plazas		
<input type="checkbox"/> Menor de 7 años	<input type="checkbox"/> Entre 7 y 12 años (con padre/madre o autorizado)	<input type="checkbox"/> Mayor de 12 años		
Observaciones ocupantes del ciclomotor				

Infracciones detectadas en el ciclomotor

Hoja de presentación	
Denuncias	

AGENTES



El presente manual ha sido elaborado por el Oficial C047 de la Unidad de Tráfico de la Policía Local de Orihuela, con las aportaciones y colaboración del Agente 1043 de esta misma Unidad, y el Agente A105 perteneciente al Grupo GESC.

El objetivo principal del mismo es adquirir los conocimientos básicos, para que cualquier policía pueda afrontar con garantías una inspección a un ciclomotor, e incluso sin tener conocimientos de mecánica pueda detectar reformas de importancia realizadas en estos vehículos.

Agradecería a cualquier usuario del mismo que detecte un error, omisión de algún aspecto importante, necesidad de ampliar o explicar algún concepto, etc. que lo comunique al email c047plo@gmail.com, cualquier aportación para ampliar y mejorar este manual será bien recibida.



REFERENCIAS

- Los ciclomotores. Ministerio del Interior – Dirección General de Tráfico.
- Manual de procedimiento de inspecciones de estaciones ITV Versión 7.2.1. Ministerio de industria, energía y turismo.
- Manual de reformas de vehículos Revisión 3ª Septiembre de 2016. Ministerio de industria, energía y turismo.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.
- Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.
- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.



PAGINAS WEB UTILIZADAS PARA CONSULTAS

- <https://motoycasco.com/partes-de-una-moto>
- <https://contenidos.fundacionmapfre.org>
- <https://www.pruebaderuta.com/las-partes-de-la-motocicleta.php>
- http://www.matriculaseuropeas.com/images/product10m_20160208112931.jpg
- <http://www.portalmotos.com/revista/bricolaje-de-la-moto/el-tubo-de-escape-articulo-completo/3314.html>
- <http://mototunnin.blogspot.com.es/2014/>
- <http://www.neumaticos.cl/content/14-como-leer-un-neumatico>
- <https://www.motorpasionmoto.com/seguridad/cual-es-la-homologacion-que-debe-cumplir-un-casco-de-motocicleta-para-ser-seguro-y-legal>
- <http://blog.customcuero.es/cascos-homologacion-y-seguridad/>

